

Sistema Peruano de Información Jurídica

Martes, 26 de mayo de 2015

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan a la Ministra de Energía y Minas a ausentarse del país por motivos personales y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura y Riego

RESOLUCION SUPREMA Nº 155-2015-PCM

Lima, 25 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la señora Rosa María Soledad Ortiz Ríos, Ministra de Estado en el Despacho de Energía y Minas, se ausentará del país por motivos personales, del 10 al 14 de junio de 2015;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la ausencia del país de la Titular del Ministerio de Energía y Minas y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure la misma;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la señora Rosa María Soledad Ortiz Ríos, Ministra de Estado en el Despacho de Energía y Minas, a ausentarse del país por motivos personales, del 10 al 14 de junio de 2015.

Artículo 2.- Encargar el Despacho del Ministerio de Energía y Minas, al señor Juan Manuel Benites Ramos, Ministro de Agricultura y Riego, a partir del 11 de junio de 2015, y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, y no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

Designan Jefe de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 131-2015-PCM

Lima, 25 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo, debiendo expedirse el acto de administración correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JORGE MANUEL PANDO VILCHEZ en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

Designan representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Comité de Selección encargado de ejecutar las normas del proceso de nombramiento del Jefe del INEI

RESOLUCION MINISTERIAL N° 132-2015-PCM

Lima, 25 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2006-PCM se aprobaron las normas que regulan el proceso de nombramiento del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;

Que, conforme al artículo 2 del citado decreto supremo, para el proceso de nombramiento del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI se constituirá un Comité de Selección, conformado, entre otros, por dos representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno de los cuales lo presidirá, debiendo efectuarse sus designaciones mediante Resolución del Titular del Sector;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a los dos representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el citado Comité de Selección;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 058-2006-PCM; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a las siguientes personas como representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Comité de Selección encargado de ejecutar las normas que regulan el proceso de nombramiento del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI:

- Señor Carlos Roberto Tejada Mera, quien presidirá el Comité de Selección; y,
- Señor Jorge Braulio Guillén Uyen.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a las personas señaladas en el artículo precedente, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de Líder del Programa Nacional de Innovación Agraria en Cultivos Andinos del INIA a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 011-2015-MINAGRI

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 25 de mayo de 2015

VISTA:

La Carta S/N, de fecha 08 de mayo de 2015, del Miembro del Comité Científico del V Congreso Mundial de Quinua y el Simposio Internacional de Granos Andinos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta del Visto, el Miembro del Comité Científico del V Congreso Mundial de Quinua y el Simposio Internacional de Granos Andinos, cursa invitación al señor Rigoberto Estrada Zúniga, Líder del Programa Nacional de Innovación Agraria en Cultivos Andinos del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, para participar como Expositor en el V Congreso Mundial de la Quinua y el II Simposio de Granos Andinos, que se celebrará en la ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, del 27 al 30 de mayo de 2015;

Que, el objetivo del referido Congreso consiste en promover el fortalecimiento a nivel nacional, regional y mundial de la producción de quinua y granos andinos, a partir del intercambio de experiencias productivas de comercialización, abastecimiento, consumo y la divulgación de los avances científicos - técnicos, destacando los rasgos culturales y sociales asociados a la quinua;

Que, con el Oficio N° 387-2015-INIA-J/OPP, de fecha 18 de mayo de 2015, el Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, solicita que se autorice la participación del ingeniero Rigoberto Estrada Zúniga, Líder del Programa Nacional de Innovación Agraria en Cultivos Andinos del Instituto Nacional de Innovación Agraria - PINIA, en el V Congreso Mundial de la Quinua y el II Simposio de Granos Andinos;

Que, siendo de interés sectorial la participación en el citado evento, por cuanto se logrará posicionar a nivel internacional el accionar del INIA, dando a conocer el trabajo desarrollado en el Perú; así como recoger experiencias y avances ejecutados en otros países respecto al cultivo de la quinua, los mismos que son de interés para la aplicación de metodologías y estrategias en la innovación en quinua y cultivos andinos que se ejecutan a través del PNIA en Cultivos Andinos del INIA, resulta procedente autorizar el viaje del mencionado profesional;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA, según lo indicado en el Oficio N° 379-2015-INIA-OPP/UPRE de fecha 14 de mayo de 2015, emitido por la Directora General (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria, en el que adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario contenida en la Nota N° 0000000764;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Rigoberto Estrada Zúniga, Líder del Programa Nacional de Innovación Agraria en Cultivos Andinos del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, a la ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, del 26 al 31 de mayo de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, de acuerdo al siguiente detalle:

RIGOBERTO ESTRADA ZÚNIGA

Pasajes	US\$ 1,451.49
Viáticos	US\$ 1,850.00
Total	US\$ 3,301.49

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado comisionado deberá presentar ante el Titular del INIA un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0238-2015-MINAGRI

Lima, 21 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0189-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de mayo de 2015, se encargó al señor abogado Walter Pedro Gutiérrez Gonzáles, el puesto de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, es necesario dar por concluida la encargatura del mencionado funcionario y designar al titular correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir de la fecha la encargatura del señor abogado Walter Pedro Gutiérrez Gonzáles, en el puesto de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha al señor abogado Walter Pedro Gutiérrez Gonzáles, en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban la transferencia interestatal de propiedad predial a título gratuito, de inmueble ubicado en el distrito y Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, a favor del INDECI

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 121-2015-MIDIS

Lima, 22 de mayo de 2015

VISTOS:

El Informe Nº 021-2014-MIDIS/RE-PRONAA y documentación adjunta, y el Memorando Nº 247-2015-MIDIS/EXTINCIOPRONAA, de la Responsable del proceso de extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA; el Oficio Nº 059-2015/SBN-DGPE, de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; el Informe Brigada Nº 722-2015/SBN-DGPE-SDDI, de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; y el Informe Nº 237-2015-MIDIS/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29792, dispuso la adscripción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entre otros programas sociales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2012-MIDIS, se dispuso la extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, estableciéndose además que dicho proceso de extinción sea conducido por una Comisión Especial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la cual desarrolló acciones concernientes al cierre contable y financiero del programa, conforme a las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 121-2012-MIDIS y Resolución Ministerial Nº 244-2012-MIDIS, en cuyo literal l) del numeral 5.1.3 se facultó a la Comisión Especial para "Proponer al Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social la disposición y/o transferencia de bienes inmuebles";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2014-MIDIS, se dio por concluidas las funciones de la Comisión Especial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social encargada del proceso de extinción del PRONAA, siendo que, de acuerdo con el referido decreto supremo, la conducción de dicho proceso de extinción continúa hasta su culminación a cargo de un Responsable, el cual ejercerá las facultades antes conferidas a la citada comisión especial, entre ellas, la propuesta de disposición y/o transferencia de bienes inmuebles del PRONAA en extinción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 140-2014-MIDIS se designó a la Responsable que desarrollará las acciones conducentes a la extinción del PRONAA;

Que, conforme consta en los Registros Públicos, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA es propietario del predio ubicado en la Avenida Argentina Nº 3017, distrito del Callao, provincia constitucional del Callao, departamento de Lima, con Partida Registral Nº 70093205 del Registro de Predios del Callao, con Registro SINABIP Nº 131-Callao, y CUS Nº 13222;

Que, mediante Oficio Nº 960-2013-INDECI/6.4 el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI solicita la transferencia interestatal a título gratuito del predio indicado en el considerando precedente;

Que, al respecto, de conformidad con el literal b) del artículo 8 de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social forma parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, el literal h) del artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, establece que es atribución de las entidades disponer de sus bienes, previa opinión técnica de la SBN, de acuerdo a lo regulado en el Reglamento y con las excepciones señaladas en la Ley y demás normas sobre la materia;

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 2.3 del artículo 2 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, los actos de disposición son aquellos que implican desplazamiento de dominio de los bienes estatales, como es el caso de la venta, permuta, transferencia de dominio fiduciario, transferencia de dominio en el Estado y constitución de derecho de superficie;

Que, en relación con ello, de acuerdo con el literal a) del numeral 2.2 del citado artículo 2 del mencionado Reglamento, son bienes de dominio público: "Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas,

Sistema Peruano de Información Jurídica

plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley”;

Que, a su vez, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, “Los predios que estén siendo destinados al uso público o que constituyan parte de una infraestructura para la prestación de un servicio público, podrán ser transferidos a título gratuito por la entidad titular o, cuando el bien es de titularidad del Estado, por la SBN, en favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio”;

Que, asimismo, de conformidad con el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2013-SBN, “Procedimiento para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 067-2013-SBN, en mérito a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151, excepcionalmente, la entidad titular, o la SBN, cuando el bien es de titularidad del Estado, pueden aprobar la transferencia a título gratuito de predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan de soporte para la prestación de un servicio público, a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio público, para cuyo efecto la entidad solicitante deberá efectuar el sustento respectivo; en el caso que el solicitante sea el afectatario del predio estatal, deberá acreditar haber cumplido con la finalidad para la cual le fue afectado el predio;

Que, en concordancia con lo señalado, el segundo párrafo del artículo 33 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala que en el caso de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Estado, la aprobación será efectuada por resolución del titular del pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad, previa opinión técnica de la SBN sobre la procedencia del acto, excepto para los bienes de propiedad regional y municipal, de aquellos que sean materia de procesos de formalización y titulación o estén comprendidos en procesos de privatización o concesión en cumplimiento de disposiciones especiales;

Que, por otro lado, el artículo 48 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que la existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales, administrativos o registrales que afecten a bienes estatales, no limitan su disposición, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del bien o derecho, al momento de aprobarse el acto de disposición; lo cual constará en la resolución que aprueba dicho acto, así como en los contratos respectivos, bajo sanción de nulidad; en estos casos, el eventual adquirente del bien o derecho asume el riesgo por la pérdida o deterioro del bien, así como de sus frutos o productos;

Que, en dicho contexto, en relación con la transferencia interestatal a título gratuito de inmuebles del PRONAA, a través del Oficio N° 0674-2014/SBN-DGPE-SDDI, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN advierte que de tratarse de predios en los que se vienen desarrollando funciones por parte de sus respectivos afectatarios, los mismos constituyen bienes de dominio público que sirven para la prestación de un servicio público conforme al literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, precisando que en tal supuesto el procedimiento de transferencia debe enmarcarse en lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 0369-2013/SBN-DNR, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN precisó que de acuerdo con el artículo 65 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la transferencia interestatal de predios se aprueba por resolución del titular del pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria, previa opinión de la SBN; en ese sentido, señaló que encontrándose el PRONAA adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por mandato de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, corresponde que la aprobación de la transferencia interestatal a título gratuito de los inmuebles de dicho programa social se efectivice mediante resolución ministerial expedida por el titular del MIDIS;

Que, conforme a lo expuesto, siendo que el inmueble mencionado fue otorgado en afectación en uso a favor de la entidad que solicita la transferencia de propiedad, en el cual viene prestando servicios públicos, se advierte que la transferencia de tal inmueble corresponde efectuarse al amparo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151 antes citada, debiendo acreditarse la utilización del mismo como soporte para la prestación de servicios públicos en cumplimiento de la finalidad de la afectación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo con sus atribuciones, la Responsable encargada de conducir el proceso de extinción del PRONAA remitió la propuesta de transferencia de dominio a título gratuito del inmueble antes mencionado, acompañando la documentación requerida conforme a la normativa que regula el procedimiento de transferencia interestatal de predios del Estado, así como el Informe Técnico Legal de acuerdo a la Resolución N° 040-2013-SBN;

Que, asimismo, la Responsable encargada de conducir el proceso de extinción del PRONAA manifiesta que debe incluirse como una de las finalidades de la transferencia el uso parcial y temporal del segundo piso de la nave del almacén, así como de las instalaciones ubicadas al lado derecho del acceso principal del predio, por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para las labores de organización del acervo documentario dejado por el PRONAA y su remisión definitiva al Archivo General de la Nación, para lo cual se suscribirá un convenio de afectación en uso parcial, que deberá suscribirse dentro de los quince (15) días de aprobada la transferencia del predio, por un periodo de diez (10) años o hasta la culminación de las labores mencionadas, lo que ocurra primero, aspecto que ha sido expresamente aceptado por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, mediante Oficio N° 2747-2014-INDICI/6.0, y materia de la opinión técnica emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, a través de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario -órgano competente de acuerdo con los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN-, ha emitido opinión técnica para la transferencia interestatal a título gratuito del predio antes señalado, recomendando que una vez culminada la transferencia predial interestatal a título gratuito a favor de la entidad solicitante se actualice el Sistema Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, por lo que se reúnen los presupuestos para la aprobación de la transferencia de dominio del referido inmueble;

Que, en atención a lo expuesto, teniendo en cuenta la normativa señalada, los documentos de Vistos, la opinión técnica de la SBN, así como la documentación adjunta, se observa que se sustenta la transferencia del inmueble del PRONAA en extinción al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, concordado con la Directiva N° 005-2013-SBN;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala que la resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Responsable del proceso de extinción del PRONAA, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la transferencia

Aprobar la transferencia interestatal de propiedad predial a título gratuito, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, del inmueble ubicado en la Avenida Argentina N° 3017, distrito del Callao, provincia constitucional del Callao, departamento de Lima, inscrito a nombre del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA en la Partida Registral N° 70093205 del Registro de Predios del Callao, con Registro SINABIP N° 131-Callao, y CUS N° 13222, a transferirse a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, estableciéndose como finalidades de la transferencia las siguientes:

- El aprovechamiento permanente del predio por parte del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para la atención de sus fines y objetivos institucionales, en beneficio del Estado.

- El uso parcial y temporal del segundo piso de la nave del almacén, así como de las instalaciones ubicadas al lado derecho del acceso principal del predio, por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para las labores de organización del acervo documentario dejado por el PRONAA y su remisión definitiva al Archivo General de la Nación, para lo cual se suscribirá un convenio de afectación en uso parcial, dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la transferencia del predio, por un periodo de diez (10) años o hasta la culminación de las labores mencionadas, lo que ocurra primero.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Inscripción registral

Declarar que la presente Resolución Ministerial tiene mérito suficiente para la inscripción en los Registros Públicos de la transferencia predial autorizada en el artículo precedente, conforme a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias.

Artículo 3.- Reversión de dominio

Establecer que en caso el predio transferido no sea destinado a la finalidad establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será revertido al dominio del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias.

Artículo 4.- Acciones Administrativas

Disponer que la Responsable del proceso de extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA actualice el Sistema Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, de acuerdo con lo indicado en la presente Resolución Ministerial, y adopte las acciones administrativas que correspondan.

Artículo 5.- Comunicación a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el Decreto Supremo N° 073-2014-EF que dicta normas reglamentarias para la aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103

DECRETO SUPREMO N° 119-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1103 se establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103 señala que a partir de su entrada en vigencia, el mercurio, el cianuro de potasio y el cianuro de sodio se incorporan al Registro Único a que se refiere el artículo 6 de la Ley N° 28305, y que los usuarios de dichos productos deberán registrarse proporcionando la información necesaria para tal fin, así como tener actualizada su información;

Que, la referida Primera Disposición Complementaria Final agrega que por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de la Producción se dictarán las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en dicha disposición, así como también se podrá incorporar otros insumos químicos al citado Registro Único;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1126 refiere que las menciones que se efectúen en otras normas, incluyendo la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103, al Registro Único de la Ley N° 28305, se entenderán referidas al Registro para Control de Bienes Fiscalizados regulado por el Decreto Legislativo N° 1126;

Que, mediante Decreto Supremo N° 073-2014-EF se reglamenta lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103;

Que, resulta necesario modificar el Decreto Supremo N° 073-2014-EF a efecto de incorporar las definiciones de mercurio, cianuro de sodio y el cianuro de potasio, en aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorpora incisos al artículo 2 del Decreto Supremo N° 073-2014-EF

Incorpórese los incisos f) y g) al artículo 2 del Decreto Supremo N° 073-2014-EF, de acuerdo a los textos siguientes:

(...)

“f) Mercurio: A:

1. El elemento químico de constitución química definida presentado aisladamente, pudiendo contener impurezas.

2. Las disoluciones del producto del numeral 1) anterior, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.

3. Los productos de los numerales 1) o 2) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte.

4. Los productos de los numerales 1), 2) o 3) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo o de un colorante, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general.

g) Cianuro de sodio y Cianuro de potasio: A:

1. Los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, pudiendo contener impurezas.

2. Las disoluciones acuosas de los productos del numeral 1) anterior.

3. Las demás disoluciones de los productos del numeral 1) anterior, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.

4. Los productos de los numerales 1), 2) o 3) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte.

5. Los productos de los numerales 1), 2), 3) o 4) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo o de un colorante, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP

DECRETO SUPREMO Nº 120-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 25967, modificado por la Ley Nº 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional - ONP, reestructurada integralmente a través de la Ley Nº 28532 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 118-2006-EF, siendo definida como un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley Nº 19990; así como el Decreto Ley Nº 18846 que regula exclusivamente el seguro por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales; la Ley Nº 30003, que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros; y otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 174-2013-EF-10, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, modificado mediante Decreto Supremo Nº 258-2014-EF;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 251-2012-EF, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala la obligatoriedad para todas las entidades de la Administración Pública de aprobar y publicar sus correspondientes Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, en el numeral 38.5 del artículo 38 de la norma citada en el considerando precedente se establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que implique creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, será aprobada por Decreto Supremo del Sector o por el dispositivo legal que corresponda dependiendo de la Entidad;

Que, mediante Ley Nº 29711 - reglamentada mediante Decreto Supremo Nº 092-2012-EF, se modificó el artículo 70 del Decreto Ley Nº 19990, a fin de regular en dicho artículo los períodos de aportaciones de los asegurados obligatorios, así como los medios probatorios idóneos y suficientes para demostrar períodos de aportación al Sistema Nacional de Pensiones;

Que, a fin de agilizar la atención de las solicitudes que presentan los administrados ante la ONP e incorporar procedimientos relacionados a la afiliación al Régimen Especial Pesquero, la Acreditación Anticipada y prestaciones económicas por Enfermedad Profesional o por Accidentes de Trabajo, es necesario aprobar el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

De conformidad, con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM que aprueba los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley de Silencio Administrativo y el Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM que aprueba el Formato del TUPA y establece precisiones para su aplicación;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del TUPA de la ONP

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, el cual cuenta con 29 procedimientos administrativos y 1 servicio prestado en exclusividad, que como anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aprobación de Formularios

Apruébense los Formularios señalados en los procedimientos del TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, que a continuación se indican, los mismos que se encuentran disponibles de manera gratuita en el Portal Institucional de la ONP (www.onp.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe):

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº de Formulario	Denominación del Formulario	Procedimiento Administrativo / Servicio prestado en exclusividad
Formulario F-100	Solicitud de Acceso a la Información Pública	Acceso a la información
Formulario F-130	Declaración Jurada de compromiso de cese	Acreditación Anticipada de Jubilación
Formulario F-140	Declaración Jurada de compromiso para Asegurado Facultativo	Acreditación Anticipada de Jubilación
Formulario F-150	Carta Poder Especial al Empleador para la Acreditación Anticipada de Jubilación	Acreditación Anticipada de Jubilación
Formulario F-160	Declaración Jurada de Solicitud de Transferencia Directa al Ex pescador (TDEP) - Ley N° 30003	Transferencia Directa al Ex pescador

Artículo 3.- Actualización de los Formularios

Deléguese en el Jefe de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, la facultad de modificar mediante Resolución Jefatural los Formularios que se aprueban a través del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Publicación del TUPA

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial el Peruano. Asimismo, el TUPA y los formularios deberán ser publicados en el Portal Institucional de la Oficina de Normalización Previsional - ONP (www.onp.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo 5.- Norma Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 251-2012-EF que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban Contrato de Fideicomiso a ser suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE

RESOLUCION MINISTERIAL N° 180-2015-EF-15

Lima, 25 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se creó el Fondo MIPYME por un monto de hasta S/. 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con la finalidad de apoyar al desarrollo empresarial de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) del país a través de fondos de garantía o afianzamiento y mecanismos para la difusión tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Septuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se amplió el objetivo del financiamiento para participar en el financiamiento de fondos orientados para la adquisición de facturas conformadas y negociables emitidas por la MIPYME;

Que, el artículo 30 de la Ley N° 30230 autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para constituir el depósito en la cuenta correspondiente hasta por el monto señalado en el primer considerando, con cargo al monto del gasto devengado no pagado al 28 de febrero de 2014 y que corresponde a ejercicios fiscales de años anteriores;

Que, asimismo, el artículo 31 de la Ley N° 30230 autorizó a la Dirección General de Tesoro Público y Endeudamiento del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el contrato de fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, el mismo que deberá aprobarse mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 32 de dicha Ley establece la vigencia del Fondo MIPYME en diez (10) años, razón por la cual la vigencia del contrato de fideicomiso debe cumplir dicho plazo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 060-2015-EF se aprobó el Reglamento del Fondo MIPYME, cuyo artículo 4 señala que los recursos por el importe de S/. 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), serán transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a COFIDE a través de un contrato de fideicomiso para la constitución del patrimonio fideicometido del Fondo MIPYME;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar el contrato de fideicomiso para la constitución del patrimonio en fiducia del Fondo MIPYME, y que éste sea administrado por COFIDE en su calidad de fiduciario, en los términos establecidos por la Ley N° 30230 y el Reglamento del Fondo MIPYME, aprobado por Decreto Supremo N° 060-2015-EF;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el Contrato de Fideicomiso a ser suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, en donde se establecen los términos y condiciones de la transferencia de recursos y la administración de éstos, mecanismos para la implementación de instrumentos financieros para la constitución de fondos de garantía o afianzamiento para empresas del sistema financiero o del mercado de valores y fondos orientados para adquisición de facturas conformadas y negociables de la MIPYME, e instrumentos no financieros para la difusión tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados; así como lo relativo a la devolución de los recursos al término del plazo de vigencia del Fondo MIPYME.

Artículo 2.- Autorízase al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el Contrato de Fideicomiso para la constitución del patrimonio en fiducia del Fondo MIPYME, así como a suscribir toda documentación que permita su ejecución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

INTERIOR

Autorizan la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Moquegua, Puno y Tacna, del 26 de mayo al 24 de junio de 2015, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia

RESOLUCION SUPREMA N° 118-2015-IN

Lima, 25 de mayo de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO, la solicitud del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, en los casos descritos en el párrafo precedente, la autoridad política o policial del lugar en que se producen los hechos debe solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas al Ministro del Interior quien, una vez evaluados los hechos, formaliza el pedido al Presidente de la República el que, a su vez, autorizará la actuación de las Fuerzas Armadas mediante Resolución Suprema;

Que, a través del documento del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República, por motivos de seguridad interna, la intervención de las Fuerzas Armadas para los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Moquegua, Puno y Tacna, con el objeto de garantizar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer, ante las movilizaciones y medidas de protesta promovidas en dichas zonas por diversos frentes, juntas y organizaciones sociales;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Moquegua, Puno y Tacna;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Intervención de las Fuerzas Armadas

Autorícese la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Moquegua, Puno y Tacna, del 26 de mayo al 24 de junio de 2015, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y medidas de protesta promovidas en dichas zonas por diversos frentes, juntas y organizaciones sociales.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población del departamento a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

Sistema Peruano de Información Jurídica

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 100-2015-MIMP

Lima, 24 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 044-2015-MIMP, se designó al señor Jorge Manuel Pando Vílchez en el cargo de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, con fecha 22 de Mayo de 2015, el señor Jorge Manuel Pando Vílchez presentó carta de renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JORGE MANUEL PANDO VÍLCHEZ al cargo de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Establecen veda reproductiva del recurso “trucha arco iris” en los cuerpos de agua del departamento de Lima, quedando prohibida la extracción, el transporte, la comercialización y el procesamiento del citado recurso a partir del 1 de junio hasta el 30 de setiembre de 2015

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 166-2015-PRODUCE

Lima, 22 de mayo de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-148-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 180-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; el Informe N° 056-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante el Oficio de Vistos el Instituto del Mar del Perú - IMARPE remite la "Opinión: Acerca de propuesta de período de veda reproductiva de la "trucha arco iris" en la Región Lima", en la que manifiesta que existen antecedentes normativos que establecen el período de veda reproductiva del recurso en cuerpos de agua públicos del país en el ámbito andino central entre los meses de junio a septiembre, sustentados en los principales aspectos biológicos de la especie, por lo que estima prudente, en consideración al principio precautorio, establecer un período de veda reproductiva para la "trucha arco iris" en los cuerpos de agua del departamento de Lima del 1 de junio al 30 de setiembre del año en curso;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero a través del Informe de Vistos, sobre la base de lo informado por el IMARPE, recomienda establecer la veda reproductiva del recurso "trucha arco iris" *Oncorhynchus mykiss* en los cuerpos de agua del departamento de Lima, quedando prohibida la extracción, el transporte, la comercialización y el procesamiento del citado recurso a partir del 1 de junio hasta el 30 de setiembre de 2015;

Con el visado del Viceministro de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la veda reproductiva del recurso "trucha arco iris" *Oncorhynchus mykiss* en los cuerpos de agua del departamento de Lima, quedando prohibida la extracción, el transporte, la comercialización y el procesamiento del citado recurso a partir del 1 de junio hasta el 30 de setiembre de 2015.

Artículo 2.- Las personas naturales y jurídicas que al 31 de mayo del presente año cuenten con stock del recurso "trucha arco iris" *Oncorhynchus mykiss* proveniente de localidades donde la presente Resolución Ministerial es aplicable, tendrán un plazo de siete (7) días calendario contados a partir del 1 de junio del presente año para su comercialización, siempre que presenten una declaración jurada sobre dicho stock a la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Lima.

Artículo 3.- Los titulares de concesiones o autorizaciones para el cultivo del recurso "trucha arco iris" *Oncorhynchus mykiss* en el departamento de Lima que acrediten contar con stock en volumen y talla comercial ante la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Lima podrán excepcionalmente cosechar y comercializar dicho stock, debiendo indicar expresamente en el comprobante de pago y guía de remisión el centro acuícola de procedencia y la resolución administrativa de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 4.- Se exceptúa de la prohibición dispuesta en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial a las comunidades y agrupaciones de pescadores artesanales que realicen la extracción del recurso "trucha arco iris" *Oncorhynchus mykiss* en cuerpos de agua cerrados que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Que los cuerpos de agua no tengan comunicación con ríos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

b. Contar con autorización para efectuar el poblamiento o repoblamiento del recurso “trucha arco iris” *Oncorhynchus mykiss* en el cuerpo de agua; y,

c. Acreditar ante la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Lima que dichos ambientes hídricos han sido materia de poblamiento o repoblamiento mediante actas, facturas, convenios u otros documentos.

Artículo 5.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE y la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Lima están exceptuados de la prohibición establecida en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial cuando sus actividades sean desarrolladas con fines de investigación, evaluación o monitoreo del recurso “trucha arco iris” *Oncorhynchus mykiss*.

Artículo 6.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- Las Direcciones Generales de Supervisión y Fiscalización y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Lima, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministerio de la Producción

Designan responsable de remitir las ofertas de empleo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 07-2015-INACAL-PE

Lima, 18 de mayo de 2015

VISTOS: El Informe Técnico N° 02-2015-INACAL/SG/OA, emitido por la Oficina de Administración y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30224 se crea el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, como un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Constituyendo Pliego Presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, el cual en su artículo 32 literal f) señala que es función de la Oficina de Administración “Organizar la gestión interna de los recursos humanos, en congruencia con los objetivos estratégicos de la entidad; definiendo políticas, directivas y lineamientos propios de la entidad con una visión integral, en temas relacionados con los recursos humanos”;

Que, la Ley 27736 “Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales” y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establecen como obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualmente denominado Servicio Nacional del Empleo, las ofertas de los puestos públicos que tengan previsto concursar, con una anticipación de diez (10) días hábiles al inicio del concurso, para lo cual designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, mediante resolución del titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE que “Aprueba reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder

Sistema Peruano de Información Jurídica

disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057", en su artículo 2, aprobó el modelo de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), que incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación del personal CAS en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, lo que debe efectuarse a través del responsable designado por la entidad convocante;

Que, con el documento de vistos, la Oficina de Administración sustenta la designación del funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación de la Secretaria General y el Jefe de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224 - Ley de Creación del Instituto Nacional de Calidad - INACAL y su Reglamento de Organización y Funciones - Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, Ley 27736 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE y la Resolución Suprema N° 004-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad, como responsable de remitir las ofertas de empleo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Puno, departamento de Puno

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 0167-RE-2015

Lima, 15 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2002-RE, se crean las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores como órganos que impulsarán la ejecución de la estrategia de desarrollo fronterizo del país, la inserción de las capacidades locales en la economía regional y mundial, y el aprovechamiento eficiente en las zonas concernidas de los acuerdos binacionales y regionales de integración y cooperación en los que participa el Perú, apoyando el proceso de descentralización del país;

Que, por necesidad del Servicio, se requiere nombrar a un Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Puno, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 020-2002-RE; el Decreto Supremo N° 181-2002-EF; y la Resolución Ministerial N° 0579-2002-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Voto Bernales Gatica, Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Puno, departamento de Puno, del 25 de mayo al 31 de julio de 2015.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MARTINETTI
Viceministro de Relaciones Exteriores

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Disponen publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba las disposiciones para la venta directa de terrenos de propiedad estatal con fines de vivienda, y su Exposición de Motivos

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 135-2015-VIVIENDA

Lima, 25 de mayo de 2015

VISTO, el Informe Nº 187-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 5 de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como ente rector;

Que, de conformidad al literal a) del numeral 14.1 del artículo 14 de la citada Ley, la SBN tiene entre sus funciones y atribuciones exclusivas proponer y promover la aprobación de normas legales destinadas al fortalecimiento del SNBE, priorizando la modernización de la gestión del Estado y el proceso de descentralización;

Que, mediante la Ley Nº 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, vigente a partir del 25 de noviembre de 2010, se presume que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad y se declara la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal; en consecuencia, los poseedores de predios de dominio privado del Estado ocupados hasta antes de la citada fecha, pueden solicitar la venta directa de los predios que ocupan;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 013-2012-VIVIENDA, regula, entre otros, las causales para la venta directa de bienes inmuebles de dominio privado del Estado a favor de particulares, para actividades o usos diversos, no estando considerada en forma específica una causal para la venta de terrenos estatales con ocupación informal y uso predominante de vivienda; por lo que es necesaria la aprobación de las disposiciones que permitan la venta de los terrenos señalados;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ha propuesto disposiciones para la venta directa de terrenos de propiedad estatal con fines de vivienda a ser aprobadas por Decreto Supremo, las mismas que contienen las sugerencias efectuadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; por lo que de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, es necesario disponer la publicación del referido proyecto de norma en el Diario Oficial El Peruano, en el portal institucional de este Ministerio en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, a fin que las entidades públicas y privadas, así como las personas interesadas alcancen sus observaciones, comentarios y/o aportes, por vía electrónica a través del portal institucional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA y modificado con Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba las disposiciones para la venta directa de terrenos de propiedad estatal con fines de vivienda, y su Exposición de Motivos en el Diario Oficial El Peruano y, en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) por el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el citado Diario, a efectos de recibir las observaciones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, la consolidación de las observaciones, comentarios y/o sugerencias que se presenten respecto del proyecto de disposiciones para la venta directa de terrenos de propiedad estatal con fines de vivienda referido en el artículo precedente, que se recibirán a través del portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, www.vivienda.gob.pe, en el link "Aprueban Disposiciones para la Venta Directa de Terrenos de Propiedad Estatal con fines de vivienda".

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, coordine con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la absolución de observaciones, comentarios y/o sugerencias que se presenten al correspondiente proyecto de disposiciones para la venta directa de terrenos de propiedad estatal con fines de vivienda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Nº -2015-VIVIENDA

APRUEBAN DISPOSICIONES PARA LA VENTA DIRECTA DE TERRENOS DE PROPIEDAD ESTATAL CON FINES DE VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 4 de la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el citado Ministerio tiene como finalidad, entre otras, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos;

Que, el artículo 5 de la citada Ley señala que es competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otras, las materias de Urbanismo y Desarrollo Urbano y de Bienes Estatales; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 9 y el numeral 2 del artículo 10, respectivamente, que establecen como funciones las de normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y a las mismas funciones respecto de las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de gobiernos regionales y de municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como ente rector;

Que, la SBN, como Ente Rector del SNBE, tiene entre sus funciones proponer y promover la aprobación de normas legales destinadas al fortalecimiento de dicho Sistema, priorizando la modernización de la gestión del Estado y el proceso de descentralización;

Que, mediante la Ley Nº 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, vigente a partir del 25 de noviembre de 2010, se presume que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad y se declara la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal; en consecuencia, los poseedores

Sistema Peruano de Información Jurídica

de predios de dominio privado del Estado ocupados hasta antes de la citada fecha, pueden solicitar la venta directa de los predios que ocupan;

Que, el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, regula las causales para la venta directa de bienes inmuebles de dominio privado del Estado a favor de particulares, para actividades o usos diversos, según lo prevé los incisos c) y d), no estando considerada en forma específica una causal para la venta de terrenos estatales con ocupación informal y uso predominante de vivienda; para que los poseedores de los terrenos estatales organizados en asociaciones o cooperativas de vivienda accedan de forma ordenada a la propiedad predial y se les permita gestionar la habilitación urbana correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA; y, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de las disposiciones para la venta directa de terrenos de propiedad estatal con fines de vivienda

Apruébanse las disposiciones para la venta directa de terrenos de propiedad estatal con fines de vivienda, que consta de dos (2) Títulos, trece (13) artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

DISPOSICIONES PARA LA VENTA DIRECTA DE TERRENOS DE PROPIEDAD ESTATAL CON FINES DE VIVIENDA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones para la venta directa de terrenos estatales a favor de ocupaciones informales constituidas en asociaciones o cooperativas de vivienda, cuya ocupación con uso predominante de vivienda se haya iniciado hasta antes del 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, a fin de facilitar el acceso ordenado a la propiedad de terrenos de dominio privado estatal con fines de vivienda, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 2.- Acrónimos y denominaciones

En adelante y para los efectos de la presente norma, se entiende por:

- COFOPRI: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.
- DGPPVU: Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo.
- MVCS: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- SBN: Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Ley N° 29151: Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

- Ley N° 29618: Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

- Reglamento: Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Artículo 3.- Definición de ocupación informal con uso predominante de vivienda

Para efectos de la presente norma se considera ocupación informal con uso predominante de vivienda, a toda ocupación sin título sobre terrenos de propiedad del Estado, con uso prevaleciente de vivienda, cuya posesión se haya iniciado hasta antes del 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618. El uso de vivienda comprende además la vivienda - comercio y/o la vivienda - taller.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

Los terrenos comprendidos en la presente norma, son los siguientes:

4.1 Terrenos de dominio privado del Estado, que se encuentran bajo competencia directa de la SBN.

4.2 Terrenos de dominio privado del Estado que se encuentran bajo la administración de los Gobiernos Regionales en cumplimiento de las transferencias de competencias, a que se refiere el inciso j) del artículo 35 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 5.- Terrenos excluidos del ámbito de aplicación

No están comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente norma:

a) Los bienes de dominio público, tales como aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derechos de vía, y otros destinados al uso o servicio público.

b) Los terrenos de propiedad de las entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 29151, que están reservados o destinados a los fines institucionales de la respectiva entidad.

c) Los terrenos de propiedad de los Gobiernos Regionales y de las Municipalidades.

d) Los terrenos del Sector Defensa y sus órganos de ejecución, respecto de los bienes de su propiedad y los afectados en uso, que se rigen por la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, y las demás normas especiales.

e) Los terrenos ubicados en área de playa, zona de dominio restringido, declarados Patrimonio Cultural de la Nación o área natural protegida.

f) Los terrenos destinados a proyectos hidroenergéticos y de irrigación, a cualquier otro proyecto especial creado o por crearse.

g) Los terrenos eriazos declarados de interés nacional y los reservados por el Estado

h) Los terrenos comprendidos en procesos de concesión, privatización o iniciativas privadas de inversión privada o asociaciones público privadas, incluyendo aquellos que se encuentren en proceso de evaluación y promoción de la inversión privada.

i) Los terrenos destinados a una finalidad específica dentro del marco de la Leyes N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, y N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y modificatorias.

j) Los terrenos calificados como zonas de alto riesgo u otras condiciones que hagan que el terreno no sea apto para fines de vivienda.

k) Las tierras de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, las cuáles se rigen por la normatividad de la materia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- Base de Datos de Beneficiarios

Encárgase a la DGPPVU del MVCS la implementación, actualización y administración de una base de datos de beneficiarios de:

- a) Programas de formalización y titulación ejecutados por el Estado.
- b) Venta de terrenos para fines de vivienda comprendidos en la presente norma.
- c) Programas de vivienda regional o municipal.
- d) Entrega de bonos para vivienda en los diversos programas del Estado.
- e) Otros que defina la DGPPVU del MVCS.

Para este efecto, las Municipalidades, los Gobiernos Regionales, COFOPRI, el Fondo MIVIVIENDA S.A., y cualquier otra entidad, que tenga o haya tenido a su cargo la promoción de la vivienda, su adjudicación, formalización o titulación, remiten a la DGPPVU del MVCS la información correspondiente para que sea incorporada a la Base de Datos de Beneficiarios.

TÍTULO II

DE LA VENTA DIRECTA DE TERRENOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO CON USO DE VIVIENDA, CUYA OCUPACIÓN SE HAYA INICIADO ANTES DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2010

Artículo 7.- Condiciones para la venta directa de terrenos estatales con ocupación informal y uso predominante de vivienda

La SBN o los Gobiernos Regionales con competencias transferidas pueden vender de manera directa terrenos de dominio privado del Estado que se encuentran ocupados con uso predominante de vivienda y reúnan las siguientes condiciones:

7.1 La ocupación del terreno debe haberse iniciado hasta antes del 25 de noviembre de 2010.

7.2 Los ocupantes que solicitan el terreno deben estar organizados en asociación o cooperativa de vivienda que agrupen a la totalidad de ocupantes del terreno.

7.3 El terreno solicitado debe encontrarse ocupado en un porcentaje igual o superior al noventa por ciento (90%) del área útil destinada a vivienda.

7.4 El terreno solicitado debe contar con zonificación compatible para fines residenciales.

Artículo 8.- Presentación de solicitud de venta directa

La solicitud suscrita por el representante o los representantes de la asociación o cooperativa de vivienda, es presentada ante la SBN o el Gobierno Regional con competencias transferidas, según corresponda, adjuntando los siguientes documentos:

a) Documentos de fecha cierta que acreditan el inicio de la posesión de los asociados o socios ocupantes hasta antes del 25 de noviembre de 2010.

b) Libro Padrón de Asociados o documento que haga sus veces, en el que se identifique al cien por ciento (100%) de sus socios, quienes a su vez deben ser los ocupantes de los lotes que integran el terreno matriz solicitado en venta.

c) Acta de Asamblea General en la que se otorga poder y representación a la persona o personas para la adquisición de la totalidad del terreno que ocupan a favor de la asociación o cooperativa solicitante, cumplido el quórum de más de la mitad de miembros de la asociación o cooperativa de vivienda y aprobado con el voto del noventa por ciento (90%) de los asistentes, en la que hayan participado los asociados ocupantes de los respectivos lotes.

d) Plano de ubicación y localización, plano perimétrico y plano de trazado y lotización del terreno solicitado, firmado por profesional y el representante de la asociación o cooperativa de vivienda solicitante, donde conste, entre otros, la ubicación de cada uno de los lotes que ocupan los miembros de la asociación o cooperativa solicitante.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En todos los casos es necesaria la designación de uno o más representantes de la asociación o cooperativa con facultades suficientes para tramitar el procedimiento de venta y suscribir el contrato de compraventa.

Artículo 9.- De la inspección técnica de la ocupación informal

Verificado el cumplimiento formal de los documentos adjuntos a la solicitud de venta, la SBN o el Gobierno Regional con competencias transferidas, según corresponda, efectúa una inspección técnica del predio para comprobar lo siguiente: i) la delimitación del área solicitada en venta; ii) la existencia de la ocupación informal con uso mayoritario de vivienda sobre el terreno de propiedad del Estado solicitado; iii) la antigüedad de la posesión, cuyo inicio sea anterior al 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618; iv) que el predio solicitado no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 5 de la presente norma; y otros aspectos relevantes que incidan en la calificación sustancial del procedimiento, situación que debe constar en un Informe Técnico Legal.

En caso que producto de la inspección técnica se detecte alguna deficiencia para la procedencia de la venta directa, en cuanto al cumplimiento de las condiciones y de la información contenida en los documentos adjuntos a la respectiva solicitud, precisadas en los artículos 7 y 8 de la presente norma, se requerirá al solicitante para que, dentro del término de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, efectúe la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complementa la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles las solicitudes. De manera excepcional y por razones justificadas, puede prorrogarse dicho plazo por igual término y por única vez, siempre que el solicitante lo requiera antes de su vencimiento.

Artículo 10.- Del procedimiento de venta directa de terrenos con ocupación informal con uso predominante de vivienda

El procedimiento de venta directa de terrenos con ocupación informal con uso predominante de vivienda, que regula la presente norma, se realiza conforme a las normas del Reglamento, la respectiva Directiva de la SBN, y teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

10.1 En la inspección técnica del terreno se constata la existencia de vivienda, vivienda - comercio o vivienda - taller, el área que viene siendo destinada a dichos usos, contrastando que el cien por ciento (100%) de los ocupantes de lotes se encuentre en la relación de asociados presentada con la solicitud, así como cualquier otra circunstancia que incida en la calificación sustancial del procedimiento.

10.2 No son aplicables, al procedimiento de venta directa regulado por el presente Decreto Supremo, los requisitos específicos establecidos en el artículo 77, ni la mejora de precio de venta que regula el artículo 78-B del Reglamento.

10.3 Calificada favorablemente la solicitud de venta directa, se requerirá a la asociación o cooperativa de vivienda el depósito de una garantía de seriedad de su interés en comprar el predio, por un monto no menor a dos (2) UIT y no mayor a diez (10) UIT, suma que será determinada por la entidad en función al área y ubicación del predio, la cual será depositada en una cuenta bancaria de la entidad que sustenta el procedimiento.

En caso que el solicitante de la venta se desista del procedimiento o deje caer en abandono y, o no acepte el precio de venta inclusive, el monto depositado quedará como indemnización en favor de la entidad. En caso que se concrete la venta, el monto depositado será imputado como parte de pago del precio de venta.

Artículo 11.- De la valuación del terreno

La valuación del terreno de dominio privado del Estado con ocupación informal y uso predominante de vivienda, a que se refiere la presente norma, es efectuada a valor comercial por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS, conforme a las normas del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú.

Artículo 12.- De la concurrencia de solicitudes de venta directa

De existir más de una solicitud de venta sobre todo o parte de un mismo terreno, la SBN o el Gobierno Regional con competencias transferidas, propone a los solicitantes la acumulación de las solicitudes en un solo expediente y que se organicen en una sola asociación o cooperativa de vivienda. De aceptarse dicha propuesta, la SBN o el Gobierno Regional, según sea el caso, encausa el procedimiento y continúa con el trámite.

De no aceptarse la propuesta o de no haber respuesta por parte de las asociaciones o cooperativas solicitantes, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación de la propuesta, la SBN o el Gobierno Regional, dispondrán el archivo correspondiente.

Artículo 13.- Obligación de habilitar el terreno adquirido vía venta directa

Sistema Peruano de Información Jurídica

Es obligación de la asociación o cooperativa adquirente del terreno vía el presente procedimiento, efectuar la habilitación urbana ante la Municipalidad correspondiente conforme a la normativa vigente, debiendo al término de la misma transferir los lotes a cada uno de sus asociados o socios, bajo responsabilidad civil de los representantes de la asociación o cooperativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Del plazo para solicitar la venta de terrenos ocupados

La potestad de solicitar la venta directa de terrenos de dominio privado del Estado ocupados, cuya posesión se haya iniciado hasta antes del 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618, a que se refiere la presente norma, concluirá a los dos (02) años de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Las solicitudes que se presentan con posterioridad a dicho plazo son tramitadas mediante el procedimiento de venta directa común, considerando las causales de los incisos c) o d) del artículo 77 del Reglamento, o vía subasta pública regulada en el artículo 76 del Reglamento y las Directivas correspondientes de la SBN.

Segunda.- De la celebración de convenios para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo

Para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, la SBN o los Gobiernos Regionales con competencias transferidas podrán celebrar convenios con COFOPRI.

Tercera.- De la aprobación de Directivas

Autorízase a la SBN para que, conforme al literal b) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151, emita las directivas que se requieran para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Asimismo, autorízase a la DGPPVU del MVCS a emitir las directivas que se requieran para implementar la base de datos a que se refiere el artículo 6 de la presente norma.

Cuarta.- De la solicitud de venta de terrenos en posesiones informales

Los ocupantes informales de terrenos de dominio privado del Estado con uso predominante de vivienda, cuya posesión se haya iniciado antes del 01 de enero de 2005, que se encuentran dentro del proceso de formalización de la propiedad informal bajo el marco de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, pueden también solicitar, al amparo de la presente norma, la venta del terreno que ocupan ante la SBN o el Gobierno Regional con competencias transferidas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA VENTA DIRECTA DE TERRENOS DE PROPIEDAD ESTATAL CON FINES DE VIVIENDA

Mediante la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, con la finalidad de contribuir al desarrollo del país promoviendo el saneamiento de la propiedad estatal, para incentivar la inversión pública y privada, procurando una eficiente gestión del portafolio mobiliario e inmobiliario del Estado; y, ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local) para lograr una gestión eficiente, siendo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN su ente rector.

El SNBE tiene como ejes principales la administración descentralizada y la modernización del Estado, y contiene, a su vez, garantías como las expresadas en los literales d) y e) del artículo 7 de la Ley N° 29151, que señalan que la disposición de inmuebles a favor de particulares siempre se realizará a título oneroso, a valor comercial y según los procedimientos establecidos en las normas vigentes; y, que la venta por subasta pública es una regla general, y la venta directa una excepción.

A través de la Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, se establece la presunción de que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad. Asimismo, se declaró la imprescriptibilidad de los bienes de dominio privado del Estado y autorizó, en su Única Disposición Complementaria Transitoria, la venta de aquellos predios que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley se encuentren ocupados por personas naturales o jurídicas.

Por Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se establecieron los mecanismos para la defensa y recuperación

Sistema Peruano de Información Jurídica

extrajudicial de los predios del Estado, para afianzar el orden en el acceso al suelo y en el aprovechamiento de este. A su vez, en su Décima Séptima Disposición Complementaria Final, se autoriza a las entidades públicas para que puedan transigir o conciliar con los demandantes o demandados, en la medida que estos reconozcan al Estado como el propietario de los predios y se apersonen a la entidad a solicitar la adquisición del bien, conforme a las normas de la Ley N° 27151 y su Reglamento.

Mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29151, el cual en su artículo 74 establece que los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa sólo bajo la modalidad de subasta pública y excepcionalmente por compra venta directa. Asimismo, el artículo 77 del citado Reglamento, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, establece que la venta directa de bienes de dominio privado del Estado a favor de particulares debe sujetarse a las causales expresamente establecidas en dicha norma, entre las que se encuentra la causal de posesión que debe verificarse hasta antes del 25 de noviembre de 2010.

Por otro lado, en relación con los terrenos ocupados del Estado, en posesión de particulares hasta el 31 de diciembre de 2004, son materia de formalización y titulación al amparo de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos; no contando, por tanto, con marco legal para ser formalizadas las ocupaciones informales posteriores a dicha fecha.

Asimismo, se ha advertido que la ampliación sucesiva del plazo de formalización (31 de octubre de 1993, 22 de marzo de 1996, 31 de diciembre de 2001 y 31 de diciembre de 2004) y la formalización de las ocupaciones informales, no han impedido que continúen las invasiones de los terrenos del Estado, al contrario habrían propiciado nuevas invasiones con el anhelo de una futura formalización.

En tal sentido, es necesario abordar dicho problema y proponer mecanismos de solución, que se encuentren dentro del marco legal del SNBE y conforme a las garantías que lo rigen, por lo que se propone la aprobación mediante Decreto Supremo del mecanismo de venta directa de terrenos estatales con ocupación informal con uso predominante de vivienda, cuya posesión se haya iniciado hasta antes del 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618.

En la formulación del citado mecanismo se mantiene la regla que la venta directa de los predios de dominio privado del Estado a favor de particulares se realizará a valor comercial, y solo se efectuará respecto de aquellos que acrediten el inicio de su posesión hasta antes del 25 de noviembre de 2010, conforme a la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29618.

La valuación comercial de los terrenos será efectuada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme a las normas del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú.

De otro lado, se propone la implementación de una Base de Datos de Beneficiarios, que consolide la información que posean diferentes entidades públicas, respecto de las transferencias de predios estatales que hayan o vengán realizando (gratuita o a valor arancelario) y respecto del otorgamiento de bonos del Estado para fines de vivienda, y otros que defina la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, a fin de optimizar la administración de los bienes inmuebles y beneficios económicos que brinda el Estado en materia de vivienda, por cuanto, finalmente, se tratan de recursos escasos.

Cabe resaltar que la facultad para solicitar la venta de terrenos ocupados, cuya posesión se haya iniciado hasta antes del 25 de noviembre de 2010, solo se pueda ejercer dentro del plazo de dos (02) años, contados desde la entrada en vigencia del decreto supremo que apruebe la presente propuesta, en atención a que es una garantía del SNBE la venta del predio por subasta pública y la venta directa una excepción a dicha garantía; y, debido a que se presume que el Estado es poseedor de los predios de su propiedad.

Para la disposición de terrenos estatales, mediante este mecanismo, a la SBN o el Gobierno Regional con competencias transferidas procederán a identificar la ocupación informal, verificarán la fecha de inicio de posesión, el área ocupada, el uso predominante de vivienda, entre otros aspectos, emitiendo el respectivo Informe Técnico Legal; sin perjuicio de poder encargar la ejecución de dicha actividad a COFOPRI mediante convenio.

En este procedimiento, la venta directa solo se podrá realizar sobre terrenos matrices (macrolotes), y la solicitud de venta solo podrá ser formulada de manera grupal, como asociación o cooperativa de vivienda, formas de organización en que deben organizarse los poseedores, siendo esta situación verificada en la inspección de campo que realice la entidad que efectúa el procedimiento de venta directa, bajo apercibimiento de rechazar la solicitud.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La finalidad de la venta directa de predios de propiedad del Estado ocupados informalmente, es el otorgamiento de la titularidad a cada uno de los asociados o socios poseedores que forman parte de la asociación o cooperativa de vivienda solicitante de la venta. Para dicho efecto, se establece como una obligación de la asociación o cooperativa de vivienda solicitante de la venta, la ejecución del proceso de habilitación urbana correspondiente, bajo responsabilidad civil de sus representantes.

Asimismo, en una Disposición Complementaria se establece que las ocupaciones informales que se encuentre dentro del proceso de formalización de la propiedad, bajo el marco de la Ley N° 28687, pueden solicitar la venta del terreno que ocupan el amparo de la normatividad que se propone y que será aprobada por decreto supremo.

En ese sentido, la presente norma permitirá complementar las disposiciones del SNBE, para la adquisición ordenada de terrenos ocupados del Estado, cuya posesión se haya iniciado hasta antes del 25 de noviembre de 2010, con uso predominante de vivienda.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

El proyecto de Decreto Supremo propuesto irrogará gastos a la SBN o al Gobierno Regional con competencias transferidas, que ejecute la venta directa; sin embargo, algunos de dichos gastos podrán ser deducidos y cubiertos con el producto de la venta de los terrenos. Como beneficio, la propuesta normativa permitirá el acceso ordenado a la propiedad predial de aquellos sectores de la población que ocupan predios estatales informalmente, contribuyendo al desarrollo de familias ocupantes y del país en general.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de Decreto Supremo no colisiona con la Constitución Política del Perú, ni la legislación nacional; lo que pretende es fomentar el acceso ordenado a la propiedad predial y reglamentar la venta directa de terrenos ocupados del Estado, cuya posesión se haya iniciado hasta antes del 25 de noviembre de 2010, con uso predominante de vivienda.

Designan Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento

RESOLUCION MINISTERIAL N° 136-2015-VIVIENDA

Lima, 25 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 306-2014-VIVIENDA, se designó al señor Johnny Analberto Marchán Peña como Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificada por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Johnny Analberto Marchán Peña, como Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor José Antonio Salardi Rodríguez como Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Sistema Peruano de Información Jurídica

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Modifican el Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 137-2015-VIVIENDA

Lima, 25 de mayo de 2015

Vistos, el Informe Nº 042-2015-VIVIENDA/VMVU-PMIB de la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB y el Memorandum Nº 1514-2015-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que este Ministerio tiene por finalidad, normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; que es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia; y que tiene como competencia exclusiva, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del Sector;

Que, por Decreto Supremo Nº 004-2012-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos Nº 001-2013-VIVIENDA y Nº 021-2014-VIVIENDA, se crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana, mediante la actuación coordinada y concurrente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Locales y la Comunidad Barrial;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 021-2014-VIVIENDA, dispone en el numeral 3.1, que los ámbitos de intervención del PMIB serán los barrios urbanos en distritos de más de 2,000 habitantes, pudiendo autorizarse por excepción, mediante Resolución Ministerial, la realización de intervenciones en los distritos cuya población sea menor a 2,000 habitantes, ubicados en el ámbito urbano o rural; y señala en el numeral 3.2, que por excepción, aprobada en norma expresa, se podrán realizar intervenciones especiales de manera directa, según requisitos y condiciones establecidos en el Manual de Operaciones;

Que, con Resolución Ministerial Nº 022-2013-VIVIENDA, se aprueba el Manual de Operaciones del PMIB, en adelante el Manual, modificado por las Resoluciones Ministeriales Nº 149-2013-VIVIENDA, Nº 159-2014-VIVIENDA y Nº 112-2015-VIVIENDA, en cuyo artículo 7 se prevé que, por excepción aprobada con norma expresa se pueden realizar intervenciones especiales de manera directa, en barrios urbanos ubicados en territorios afectados por fenómenos naturales o caracterizados por altos niveles de pobreza, o por motivaciones sociales;

Que, el numeral 39.7 del artículo 39 del Manual indica, respecto del Financiamiento para intervenciones especiales, que se puede asignar recursos del Programa para el desarrollo de intervenciones especiales en correspondencia con la excepción establecida en el segundo y tercer párrafo del artículo 7, a estos recursos se suma el financiamiento complementario a cargo de la población y el Gobierno Local en las proporciones a que se hace referencia en el numeral 39.1 del artículo 39 del mismo Manual;

Que, mediante Informe Nº 042-2015-VIVIENDA/VMVU-PMIB de la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, sustentado en el Informe Técnico Legal Nº 004-2015-VIVIENDA/VMVU/PMIB-PAJSE del Área de Planeamiento, Asesoramiento Jurídico, Seguimiento y Evaluación del PMIB, propone para las intervenciones especiales que no puedan ser cofinanciadas por los Gobiernos Locales por no contar con recursos, la modificación del numeral 39.7 del artículo 39 del Manual, modificado por Resolución Ministerial Nº 112-2015-VIVIENDA, a fin que el MVCS pueda financiar el costo total de obra y supervisión de los proyectos de inversión pública y/o montos superiores al indicado en el numeral 39.3 del artículo 39 del Manual;

Que, por Memorandum Nº 1514-2015-VIVIENDA-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe Nº 088-2015-VIVIENDA/OGPP-OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la OGPP, a través del cual se emite opinión favorable respecto a la propuesta de modificación del numeral 39.7 del artículo 39 del Manual, que contribuye a la aplicación de la política de inclusión

Sistema Peruano de Información Jurídica

social, por cuanto beneficia a ámbitos críticos del país donde no existe la posibilidad de financiamiento de las intervenciones urbanas por parte de los otros niveles de gobierno sub nacionales;

Que, en consecuencia, es necesario modificar el numeral 39.7 del artículo 39 del Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, aprobado por Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 149-2013-VIVIENDA, N° 159-2014-VIVIENDA y N° 112-2015-VIVIENDA;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N° 001-2013-VIVIENDA y N° 021-2014-VIVIENDA; y la Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 149-2013-VIVIENDA, N° 159-2014-VIVIENDA y N° 112-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 39.7 del artículo 39 del Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, aprobado por Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 149-2013-VIVIENDA, N° 159-2014-VIVIENDA y N° 112-2015-VIVIENDA, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 39.- Financiamiento de intervenciones físicas y de intervenciones de acompañamiento institucional y social

(...)

39.7 Financiamiento para intervenciones especiales

Se puede disponer parte de los recursos asignados al PMIB, para el desarrollo de intervenciones especiales en correspondencia con la excepción establecida en el numeral 7.2 del artículo 7, a estos recursos se suma el financiamiento complementario a cargo de la población y el Gobierno Local en las proporciones a que se hace referencia en el numeral 39.1 del artículo 39 del presente Manual.

Mediante Resolución Ministerial y en forma excepcional, se puede autorizar el financiamiento; por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de hasta el 100% del costo de obra y supervisión de las intervenciones especiales y/o financiar montos mayores al establecido en el numeral 39.3 de este artículo”.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Aprueban suscripción del Convenio entre el OSITRAN y la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas - UNOPS para encargarle el proceso de selección para la contratación del servicio de “Supervisión de la ejecución de las obras de la segunda etapa de la Autopista: Huacho - Pativilca de la Red Vial N° 5”

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 069-2015-GG-OSITRAN

Lima, 22 de mayo de 2015

VISTOS:

Los Memorandos N° 2204-2014-GSF-OSITRAN y N° 0039-2015-JCRV-GSF-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; los Informes N° 55-2015-LOGÍSTICA-GAF-OSITRAN y N° 021-2015-JLCP-GA-OSITRAN de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; la Nota N° 137-2015-OPP-GG-OSITRAN y el Memorando N° 006-2015-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; los Memorandos N° 500-15-GAF-OSITRAN y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº 299-15-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; y el Informe Nº 072-15-GAJ-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2001-PCM, señala que las empresas supervisoras que realicen las tareas de supervisión serán seleccionadas previamente por OSITRAN, de acuerdo al procedimiento administrativo de selección establecido en el mismo;

Que, el Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 031-2012-CD-OSITRAN, establece los procedimientos que OSITRAN deberá seguir para contratar empresas supervisoras;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, tanto en el caso que OSITRAN contrate con recursos públicos como en el caso que lo haga con recursos privados, podrá encargar directamente, el proceso de selección a otra entidad gubernamental o a organismos internacionales; dicha decisión deberá emitirse a través de una Resolución de Gerencia General, la cual deberá estar debidamente motivada;

Que, con Memorando Nº 2204-2014-GSF-OSITRAN del 10 de diciembre de 2014, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió a la Gerencia de Administración, el proyecto de Términos de Referencia para la contratación del servicio de "Supervisión de la ejecución de las obras de la segunda etapa de la Autopista: Huacho - Pativilca de la Red Vial Nº 5", por lo que solicitó se disponga el inicio de las gestiones para la contratación de la empresa supervisora, recomendando que el proceso de contratación se efectúe a través de un organismo multilateral especializado en tales labores;

Que, en tal sentido, la Supervisión I de Logística y Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó al Organismo Internacional UNOPS que presente los costos administrativos y condiciones para realizar el encargo del proceso de selección para la contratación del servicio de "Supervisión de la ejecución de las obras de la segunda etapa de la Autopista: Huacho - Pativilca de la Red Vial Nº 5", para lo cual se remitió el proyecto de Términos de Referencia respectivo;

Que, mediante Carta UNOPS/PER/123449-C de fecha 05 de marzo de 2015, UNOPS remitió a OSITRAN, un proyecto de Convenio para el encargo del proceso de selección para la contratación del servicio de "Supervisión de la ejecución de las obras de la segunda etapa de la Autopista: Huacho - Pativilca de la Red Vial Nº 5", en el que detalla las características de la prestación del servicio, la duración y los costos y/o gastos administrativos, entre otros;

Que, mediante Informe Nº 055-2015-LOGÍSTICA-GAF-OSITRAN, del 16 de marzo de 2015, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración propone la celebración de un Convenio de Encargo con el organismo internacional UNOPS, señalando respecto a las razones de especialidad, que dada la envergadura y la complejidad de la contratación del servicio de "Supervisión de la ejecución de las obras de la segunda etapa de la Autopista: Huacho - Pativilca de la Red Vial Nº 5", corresponde que el Comité Especial que conducirá el proceso de selección para su contratación, sea un órgano especializado y con amplia experiencia en el rubro, y siendo que UNOPS cumple con ambos requisitos, resulta ventajoso y beneficiosos que se encargue del proceso de selección, toda vez que el mencionado organismo internacional cuenta con más de treinta (30) años de experiencia especializada, es un recurso central de adquisiciones del Sistema de las Naciones Unidas, y ayuda a sus asociados a satisfacer sus necesidades con rapidez, de forma profesional y de manera que se logre una relación óptima costo-calidad;

Que, asimismo, en el referido Informe, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial manifiesta, respecto a las razones económicas, que el encargar la conducción del proceso de selección a UNOPS garantizará que un órgano especializado se dedique de forma exclusiva a seleccionar al mejor proveedor acorde con el proyecto de Términos de Referencia del servicio de supervisión; además, debe tomarse en cuenta el ahorro de horas hombre y la oportuna satisfacción de la necesidad, toda vez que si un comité especial de OSITRAN llevaría a cabo el proceso, los funcionarios designados, dada sus funciones cotidianas, no se podrían dedicar exclusivamente a la conducción del mismo; adicionalmente, indica que el encargar la administración del proceso de selección a UNOPS traerá consigo el fomento de la convocatoria en el mercado internacional, lo cual promoverá la aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, que rige para las contrataciones públicas;

Que, el referido Informe, tal como se señala en el Memorando Nº 500-15-GAF-OSITRAN, de fecha 30 de marzo de 2015, ha sido aprobado por la Gerencia de Administración;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, resulta pertinente mencionar que el 21 de abril de 2008, se suscribió el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas - UNOPS en Lima, el mismo que fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 029-2009-RE, el 27 de mayo de 2009, incorporándolo así a nuestro ordenamiento jurídico; dicho Acuerdo contiene las condiciones básicas bajo las cuales UNOPS brinda asistencia sin fines de lucro al Gobierno, entre sus esfuerzos para lograr un desarrollo humano sostenible, de conformidad con los programas y prioridades nacionales de desarrollo;

Que, con relación al financiamiento de la contratación objeto del encargo, cabe mencionar que mediante Informe N° 021-2015-JLCP-GA-OSITRAN emitido por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, ésta señala que, de conformidad con lo manifestado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorando N° 006-2015-GPP-OSITRAN, se cuenta con la opinión favorable requerida por la normativa de Contrataciones del Estado con relación al financiamiento que será asumido por el Concedente, a través de modificaciones presupuestarias a nivel institucional a favor de OSITRAN; por otro lado, tal como lo ha señalado la Gerencia de Supervisión y Fiscalización en los Términos de Referencia, el Concesionario financiará el servicio que será materia de encargo de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 13.4 del el Contrato de Concesión; por lo que, respecto a este monto no se requiere contar con un informe favorable en el que se otorgue disponibilidad presupuestal;

Que, por otro lado, a través de la Nota N° 122-2015-OPP-GG-OSITRAN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (e) informó que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para el pago de los costos administrativos de UNOPS, tal como se advierte de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 423-2015;

Que, mediante Informe N° 072-15-GAJ-OSITRAN, de fecha 19 de mayo de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, señala que el texto del Convenio de Encargo entre UNOPS y el OSITRAN se encuentra en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; indicando, asimismo, que la decisión para encargar directamente el proceso de selección a un Organismo Internacional debe emitirse a través de Resolución de Gerencia General, tal como lo dispone el artículo 19 del Texto Único Ordenado para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN;

Que, en el marco del Principio de Transparencia, que rige las Contrataciones del Estado, se considera pertinente encargar a la Gerencia de Administración efectuar las coordinaciones correspondientes con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a fin que el proceso de selección materia de encargo sea publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE u otro medio equivalente;

Que, para efectos de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución, se considera necesario conformar un Comité Técnico Especializado, el mismo que debe reportar a la Gerencia General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias; el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM; el Texto Único Ordenado para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN; la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 029-2009-RE, que ratifica el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas en Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la suscripción del Convenio entre el Organismo Supervisor de la Inversión de Infraestructura de Uso Público - OSITRAN y la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas - UNOPS, para el encargo a UNOPS del proceso de selección para la contratación del servicio de "Supervisión de la ejecución de las obras de la segunda etapa de la Autopista: Huacho - Pativilca de la Red Vial N° 5".

Artículo 2.- Conformar un Comité Técnico Especializado encargado de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución; el mismo que está integrado por las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Condición	Cargo en el área a la que
---------------------	-----------	---------------------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

		pertenece
Francisco Jaramillo Tarazona	Presidente	Gerente de Supervisión y Fiscalización
Jean Paul Calle Casusol	Miembro	Gerente de Asesoría Jurídica
David Villegas Balarezo	Miembro	Jefe de Contratos de la Red Vial (e)
Sibille Michel Fernández Córdova	Miembro	Jefe de Logística y Control Patrimonial (e)
Luz María Piedra Núñez	Miembro	Asesor Legal de la Gerencia de Administración

El Comité Técnico Especializado reportará a la Gerencia General.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Administración efectuar las coordinaciones correspondientes con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a fin que el proceso de selección materia de encargo sea publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE u otro medio equivalente.

La Gerencia de Administración reportará al Comité Técnico Especializado, conformado en el artículo 2 de la presente Resolución, el resultado de las coordinaciones efectuadas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS
Gerente General

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Formalizan la aprobación de cargo de destino, para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, en la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 150-2015-SERVIR-PE

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS, los Informes Nº 170 y Nº 171-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11 que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el Presidente del Consejo de Ministros mediante Oficio Nº 227-2015-PCM/DM, solicitó la asignación de Gerentes Públicos para desempeñar, entre otros, los cargos de Director de la Oficina de Asuntos Administrativos (sic) y Director de la Oficina de Recursos Humanos (sic) en la entidad a su cargo;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 062-2011-SERVIR-PE se aprobó el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 018-2015 de fecha 14 de mayo del 2015, en que se aprobó el cargo de destino de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros y asimismo la aprobación de modificación de denominación del cargo de destino de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos quedando como Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 14 de mayo del 2015 la aprobación de cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalado a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Presidencia del Consejo de Ministros-PCM	Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración

Artículo Segundo.- Formalizar, a partir del 14 de mayo del 2015 la modificación de la denominación del cargo de destino aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 062-2011-SERVIR-PE, en el extremo referido al cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros, quedando como se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Presidencia del Consejo de Ministros-PCM	Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Formalizan las asignaciones de Gerentes Públicos a cargos de destino en la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 153-2015-SERVIR-PE

Lima, 18 de mayo de 2015

VISTOS, los Informes N° 172 y N° 173-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 12 del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2011-SERVIR-PE, el señor Alejandro Álvaro Alvarado Gallardo fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 149-2015-SERVIR-PE, la señora María Elena Perla Lugaro fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Presidente del Consejo de Ministros mediante Oficio N° 227-2015-PCM/DM, solicitó la asignación de Gerentes Públicos para desempeñar, entre otros, los cargos de Director de la Oficina de Asuntos Administrativos (sic) y Director de la Oficina de Recursos Humanos (sic) en la entidad a su cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 019-2015 de fecha 18 de mayo del 2015, aprobó las asignaciones de los Gerentes Públicos Alejandro Álvaro Alvarado Gallardo al cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración y de María Elena Perla Lugaro al cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, ambos de la Presidencia del Consejo de Ministros; el primer cargo de destino citado y la modificación de denominación del segundo cargo mencionado fueron formalizados con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorandum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP las asignaciones señaladas en el párrafo anterior cuentan con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 18 de mayo de 2015, las asignaciones de los Gerentes Públicos que se señalan a continuación, a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Alejandro Álvaro Alvarado Gallardo	Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración	Presidencia del Consejo de Ministros.
María Elena Perla Lugaro	Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración	

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con la Presidencia del Consejo de Ministros, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban el Mapa de Procesos del OEFA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 065-2015-OEFA-PCD

Lima, 13 de mayo de 2015

VISTO: El Informe N° 086-2015-OEFA/OPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, y teniendo, entre otros objetivos, el alcanzar un Estado que se encuentre al servicio de la ciudadanía, que cuente con canales efectivos de participación ciudadana y que sea transparente en su gestión;

Que, la Estrategia de Modernización de la Gestión Pública (2012 - 2016), aprobada por Decreto Supremo N° 109-2012-PCM, establece como línea de acción prioritaria la Mejora en la Calidad de Servicios, señalando que en los procedimientos administrativos debe promoverse un cambio hacia la búsqueda de mejora continua de la calidad de los servicios públicos y de la atención a los ciudadanos. En ese sentido, la optimización de procesos bajo el enfoque de la gestión por procesos será una de las intervenciones sobre las que se trabajará para avanzar hacia servicios públicos de calidad a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que en su Numeral 3.2 "Pilares Centrales de la Política de Modernización de la Gestión Pública" establece que la gestión por procesos debe implementarse paulatinamente en todas las entidades, para que brinden a los ciudadanos servicios de manera más eficiente y eficaz, y logren resultados que los beneficien. Para ello, se deberán priorizar aquellos procesos que sean más relevantes de acuerdo con la demanda ciudadana, a su Plan Estratégico Institucional y a sus competencias para luego poder organizarse en función a dichos procesos;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 029-2015-OEFA-SG se aprobó el Plan de Mejora Continua del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, encargando al Equipo de Mejora Continua del OEFA la Ejecución de este;

Que, en dicho marco, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con el documento de visto, informa sobre los acuerdos adoptados por el Equipo de Mejora Continua, con el que se propone la aprobación del Mapa de Procesos, el cual constituye la representación gráfica de los Macroprocesos del OEFA, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe el citado Mapa;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Tecnologías de la Información y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mapa de Procesos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Equipo de Mejora Continua del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el desarrollo e implementación paulatina de cada uno de los Macroprocesos contenidos en el Mapa de Procesos aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente del Consejo Directivo

Aprueban el Macroproceso de Gestión de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 066-2015-OEFA-PCD

Lima, 13 de mayo de 2015

VISTO: El Informe N° 086-2015-OEFA/OPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, y teniendo, entre otros objetivos, el alcanzar un Estado que se encuentre al servicio de la ciudadanía, que cuente con canales efectivos de participación ciudadana y que sea transparente en su gestión;

Que, la Estrategia de Modernización de la Gestión Pública (2012 - 2016), aprobada por Decreto Supremo N° 109-2012-PCM, establece como línea de acción prioritaria la Mejora en la Calidad de Servicios, señalando que en los procedimientos administrativos debe promoverse un cambio hacia la búsqueda de mejora continua de la calidad de los servicios públicos y de la atención a los ciudadanos. En ese sentido, la optimización de procesos bajo el enfoque de la gestión por procesos será una de las intervenciones sobre las que se trabajará para avanzar hacia servicios públicos de calidad a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que en su Numeral 3.2 "Pilares Centrales de la Política de Modernización de la Gestión Pública" establece que la gestión por procesos debe implementarse paulatinamente en todas las entidades para que brinden a los ciudadanos servicios de manera más eficiente y eficaz, y logren resultados que los beneficien. Para ello, se deberán priorizar aquellos procesos que sean más relevantes de acuerdo con la demanda ciudadana, a su Plan Estratégico y a sus competencias, para luego poder organizarse en función a dichos procesos;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 065-2015-OEFA-PCD se aprobó el Mapa de Procesos, el cual constituye la representación gráfica de los Macroprocesos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, disponiendo en su Artículo 2 que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Equipo de Mejora Continua del OEFA desarrollen e implementen paulatinamente cada uno de los Macroprocesos contenidos en el Mapa de Procesos;

Que, conforme a ello, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el documento de visto, informa sobre los acuerdos adoptados por el Equipo de Mejora Continua, con el que se propone la aprobación del Macroproceso de Gestión de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe el citado Macroproceso;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Tecnologías de la Información y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Macroproceso de Gestión de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Dejan sin efecto el artículo segundo de la Res. Adm. N° 353-2009-CE-PJ y disponen la plena vigencia del artículo primero de la Res. Adm. N° 123-2009-CE-PJ que dispuso incorporar la Provincia de Cotabambas del Departamento de Apurímac a la competencia territorial del Distrito Judicial de Apurímac

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 124-2015-CE-PJ

Lima, 25 de marzo de 2015

VISTOS:

Las solicitudes presentadas por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, autoridades y pobladores de la Provincia de Cotabambas, y del Departamento de Apurímac; así como el Oficio N° 032-2015-EEC-CEPJ, presentado por el señor Consejero Eric Escalante Cárdenas.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, autoridades y pobladores de la Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac, el Presidente Regional de Apurímac, Representantes del Consejo Regional de Apurímac, Ministerio Público con sede en Apurímac, Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado de Tambobamba - Cotabambas, y Colegio de Abogados de Apurímac, solicitan a este Órgano de Gobierno se deje sin efecto el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 353-2009-CE-PJ del 14 de octubre de 2009, por el cual se dispuso de oficio la reincorporación de la Provincia de Cotabambas, que actualmente forma parte del Distrito Judicial de Apurímac, a la competencia territorial del Distrito Judicial del Cusco, entre otros fundamentos, por la necesidad de mantener la unidad, identidad y desarrollo de la Provincia de Cotabambas y el Departamento de Apurímac.

Segundo. Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, el señor Consejero Eric Escalante Cárdenas, ha presentado como moción de Orden del Día que se disponga la plena vigencia del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 123-2009-CE-PJ, del 21 de abril de 2009, que incorporó la Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac, la cual formaba parte del Distrito Judicial del Cusco, a la competencia territorial del Distrito Judicial de Apurímac.

Tercero. Que sobre el particular resulta conveniente señalar que el Distrito Judicial de Apurímac tiene una población aproximada de 456,652 habitantes en una extensión de 20,895.79 km², que comprende las siete (7) provincias del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la Provincia de Cotabambas.

Cuarto. Que, al respecto, el Alcalde de la Municipalidad de Coyllurquy, el personal administrativo, jurisdiccional y jueces de los Juzgados de Paz Letrado y Mixto de Cotabambas, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac, Fiscalía Mixta de Cotabambas, Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cotabambas (UGEL Cotabambas) y Gobierno Regional de Apurímac, han expresado su voluntad de pertenecer al Distrito Judicial de Apurímac, fundamentando su posición, entre otras razones, en el deseo de conservar la unidad territorial de la Región Apurímac y la existencia de mejores rutas para llegar a la Provincia de Abancay. La Fiscalía Mixta también ha señalado que por depender directamente de la jurisdicción del Departamento y Distrito Judicial de Apurímac, la incorporación solicitada coadyuvará a mejorar el servicio de justicia, en tanto se logrará mayor eficiencia y celeridad en el desarrollo procesal; a lo que debe considerarse que el contexto y la situación socio económica existente en el año 2009 es diferente a lo que se da en la actualidad; más aún si se tiene en cuenta que la Provincia de Cotabambas se encuentra plenamente integrada al Departamento de Apurímac.

Quinto. Que, de igual modo, acorde con lo expuesto mediante Oficio N° 6570-2014-CSJCU-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco se ha pronunciado sobre la viabilidad de la incorporación de la Provincia de Cotabambas a la competencia territorial del Distrito Judicial de Apurímac, en razón a que todas las instituciones públicas regionales y locales dependen estructural y orgánicamente de la Provincia de Abancay, que es la capital de la Provincia de Apurímac. En similar perspectiva, la Decana del Colegio de Abogados de Apurímac refiere que en la actualidad las condiciones de acceso de Abancay, capital del Departamento de Apurímac, a la Provincia de Cotabambas han mejorado, por cuanto dicha provincia es emergente económicamente, y existen medios de transporte directos y los servicios de educación, salud, agricultura y otros, funcionan con normalidad, ya que sus dependencias estatales como son las Direcciones Regionales de estos sectores funcionan en la ciudad de Abancay.

Sexto. Que, en ese sentido, y si bien es cierto que los alcaldes de la Municipalidades Distritales de Challhuahuacho y Mara, y los Alcaldes Provincial y Distrital de Cotabambas, han opinado por pertenecer al Distrito

Sistema Peruano de Información Jurídica

Judicial del Cusco, entre otros aspectos, por razones geográficas, de transporte, carretera, y por los años de relación con el Departamento del Cusco; también lo es que del análisis de la información obrante en los presentes actuados, se verifica que los órganos jurisdiccionales de la Provincia del Cusco cuentan con mayor carga procesal que la Sala Mixta de Abancay. Asimismo, se debe reconocer, conforme a lo expresado por autoridades y pobladores de la Provincia de Cotabambas como del Distrito Judicial de Apurímac, la necesidad de mantener y conservar la integración y unidad territorial, política y social, tanto como la identidad y desarrollo de la Provincia de Cotabambas con el Departamento de Apurímac; considerando que la consolidación de la unidad territorial del mencionado departamento resulta en las actuales circunstancias, de particular importancia, teniendo en cuenta que a partir del 1 de abril de 2015 entrará en vigencia la aplicación del Código Procesal Penal en el mencionado Distrito Judicial. A ello debe agregarse que las vías de comunicación, infraestructura vial y transporte, según lo establecido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, mediante Oficio N° 1486-2014-P-CSJAP/PJ, entre las circunscripciones de la citada provincia con Abancay, y al interior del departamento, han mejorado notablemente y alcanzado un desarrollo que posibilita un adecuado acceso al servicio de impartición de justicia. Por lo que siendo así, se encuentra justificada la incorporación definitiva de la Provincia de Cotabambas a la competencia territorial del Distrito Judicial de Apurímac, formulada, entre otros, por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, pobladores de la Provincia de Cotabambas, Gobierno Regional de Apurímac, Representantes del Consejo Regional de Apurímac, Ministerio Público con sede en Apurímac, Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado de Tambobamba - Cotabambas; y el Colegio de Abogados de Apurímac.

Sétimo. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 485-2015 de la décimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Ticona Postigo por asistir a otra reunión programada con anterioridad en el despacho de la Presidencia del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Meneses Gonzales; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 353-2009-CE-PJ del 14 de octubre de 2009, que disponía la reincorporación de la Provincia de Cotabambas a la competencia territorial de Distrito Judicial del Cusco.

Artículo Segundo.- Disponer la plena vigencia del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 123-2009-CE-PJ, del 21 de abril de 2009, que dispuso incorporar la Provincia de Cotabambas del Departamento de Apurímac, que formaba parte del Distrito Judicial del Cusco, a la competencia territorial del Distrito Judicial de Apurímac, reconociendo legalmente que desde abril de 2009 a la fecha viene funcionando con normalidad en la sede del Distrito Judicial de Apurímac.

Artículo Tercero.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac y Cusco, así como la Gerencia General del Poder Judicial; en cuanto sea de su competencia, adopten las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, en el proceso de implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac y Cusco, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Sistema Peruano de Información Jurídica

Destituyen servidor judicial de la Corte Superior de Justicia de Piura

INVESTIGACION Nº 473-2012-PIURA

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Lima, veintiuno de enero de dos mil quince.

VISTA:

La Investigación número cuatrocientos setenta y tres guión dos mil doce guión Piura que contiene la propuesta de destitución del servidor judicial Yimi Antonio Coronado García, por su desempeño como Especialista Legal del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Los Órganos, Corte Superior de Justicia de Piura, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y seis, de fecha cinco de agosto de dos mil catorce; de fojas novecientos ochenta y tres a novecientos noventa y cinco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al servidor judicial investigado Yimi Antonio Coronado García, en su actuación como Especialista Legal del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Los Órganos, Corte Superior de Justicia de Piura, los siguientes cargos:

a) Retardo en la administración de justicia al haber incumplido con su obligación de vigilar que se notifique la resolución que admite a trámite la demanda y concede la asignación anticipada; así como no remitir el oficio respectivo al día siguiente de su expedición, infringiendo con ello el artículo doscientos sesenta y seis, inciso ocho, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que implica falta leve prevista en el artículo ocho, inciso siete, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

b) Haber diligenciado el oficio de fecha cinco de mayo de dos mil once, proveer y dar cuenta de los escritos presentados por la demandante con celeridad inusitada, y omitir verificar al proveer y dar cuenta de la resolución de fecha diez de junio de dos mil once, mas aun cuando el oficio del cinco de mayo antes señalado había sido debidamente diligenciado, vulnerando con ello su deber previsto en el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, incurriendo en falta grave prevista en el artículo nueve, inciso uno, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; y,

c) Haber infringido sus deberes y obligaciones antes precisados, con el único fin de favorecer a la demandante, falta muy grave prevista en el artículo diez, inciso diez, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone a este Órgano de Gobierno que se imponga al investigado Yimi Antonio Coronado García la medida disciplinaria de destitución, al haberse acreditado:

a) Respecto al primer cargo atribuido, se tiene que el investigado no notificó oportunamente al demandado, lo que evidencia su intención de favorecer a una de las partes en el proceso, contraviniendo los deberes de su cargo previstos en el numeral ocho del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que implica falta leve prevista en el numeral siete del artículo ocho del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

b) Sobre el segundo cargo, de los recaudos se acredita que el investigado no verificó si el oficio dirigido a la empresa Gasdynca del Perú fue debidamente diligenciado, en atención a que el cargo del oficio, de fojas treinta y uno del Anexo A, presenta el sello de recepción del seis de mayo de dos mil once "Recibido avance médico", pero sin dar certeza que fue la misma empresa, aun mas si en el escrito del veintisiete de junio de dos mil once, de fojas ciento nueve a ciento diez del Anexo A, la empleadora antes referida precisó que no fue notificada; vulnerándose el deber de cumplir con honestidad y eficiencia las funciones inherentes al cargo prevista en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, incurriendo en falta grave prevista en el numeral uno del artículo nueve del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; y,

c) En cuanto al tercer cargo, el Órgano de Control de la Magistratura señala que se evidencia una situación de parcialidad respecto a la parte demandada, ya que el Juez Armando Zavala Farfán y el servidor judicial Coronado García departieron con la actora y su abogada en un concierto de música realizado en el mes de marzo del año dos mil once, lo que luego se advierte en el exhorto para el demandado elaborado en el mes de mayo de dos mil once,

Sistema Peruano de Información Jurídica

demorando así la notificación del emplazado; y, lo que también se aprecia que los escritos presentados por la actora fueron proveídos el mismo día de su presentación, conforme se colige del escrito del cinco de mayo de dos mil once, de fojas veintidós, que fue proveído por resolución número dos de la misma fecha, de fojas veintitrés; y, del escrito del diez de junio de dos mil once, de fojas treinta y dos a treinta y tres, proveído por resolución número tres de dicha fecha, de fojas treinta y cuatro, denotándose la celeridad inusual que no se condice con sus propios argumentos de defensa cuando alega que tenía carga procesal; por lo que se acredita la falta muy grave sancionada en el numeral diez del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Tercero. Que en el presente procedimiento disciplinario se han investigado hechos irregulares derivados de una relación extraprocesal entre el investigado y el Juez Armando Zavala Farfán, a cargo del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Los Órganos, Corte Superior de Justicia de Piura, órgano jurisdiccional donde el investigado Coronado García se desempeña como Especialista Legal, y las partes procesales (demandante) en el Expediente número trescientos dos guión dos mil diez, sobre alimentos, seguido por Susan Lisset Serna Jiménez contra Carlos Mark Cabrera Salcedo.

Dicha relación extraprocesal se encuentra plenamente acreditada y corroborada con las siguientes pruebas:

i) Las fotografías y el disco compacto que contiene el video del concierto musical realizado en la localidad de Cabo Blanco en el mes de marzo de dos mil once, de fojas nueve a veintitrés, y cincuenta y nueve, en el cual se aprecia que el servidor judicial investigado y el Juez Zavala Farfán departían conjuntamente con la demandante Susan Lisset Serna Jiménez y su hermana la abogada Karla Paola Serna Jiménez.

ii) La declaración testimonial de Susan Lisset Serna Jiménez, de fojas seiscientos once, transcrita de fojas seiscientos cincuenta y uno a seiscientos cincuenta y cuatro, señalando que estuvo presente en la fiesta por carnavales en el Distrito de Alto en Cabo Blanco el catorce de marzo de dos mil once, donde refiere que conoció al investigado y al Juez Zavala Farfán a través de su hermana, después de haber iniciado su proceso judicial, pero que no tiene amistad con ellos y que departieron en dicha fiesta por espacio de hora y media; y,

iii) La declaración testimonial de Karla Paola Serna Jiménez, de fojas seiscientos doce, transcrita de fojas seiscientos cincuenta y cinco a seiscientos cincuenta y ocho, en la cual señala conocer al servidor judicial investigado y al mencionado juez por cuestiones de índole laboral, ya que se desempeña como abogada tramitando procesos judiciales; y, que en la fiesta en cuestión los saludó y compartió con ellos unos minutos como fi gura en el video.

Además, todos han aceptado haberse encontrado en el mencionado evento, y de la visualización del video se aprecia que todos tiene un trato cercano y amical, pues se les aprecia conversando y bailando por más de una hora; lo que si bien en otras circunstancias no resulta reprochable, en este caso por los cargos que desempeñan, tanto el investigado Coronado García como el Juez Zavala Farfán, en relación al proceso judicial de alimentos interpuesto por la demandante Susan Lisset Serna Jiménez contra el quejoso Carlos Mark Cabrera Salcedo, conlleva a dudar de la imparcialidad de los involucrados.

Cuarto. Que, por otro lado, si bien en este caso no se ha advertido la obtención de algún beneficio económico, sí se ha observado que algunos actos procesales se han visto afectados en su tramitación. Así se tiene que mediante resolución de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diez se admitió a trámite la demanda, concediendo a la demandante la asignación anticipada de alimentos con inusitada celeridad, pese a que el propio investigado Coronado García en sus descargos ha señalado ser el único personal a cargo de realizar diversas funciones en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Los Órganos, Corte Superior de Justicia de Piura, lo que se corrobora con los oficios de fojas seiscientos sesenta y nueve a seiscientos setenta y cuatro.

También, el investigado ha precisado que no existía el material necesario para diligenciar la notificación al quejoso vía exhorto, y que dentro de sus funciones se encuentra la notificación de los exhortos, para lo cual elabora los oficios respectivos, siendo que en el caso en cuestión no hace mención de la falta de material al juez de la causa; lo que demostraría que el investigado ha tenido la intención de favorecer a una de las partes del proceso, contraviniendo sus deberes del cargo previstos en el numeral ocho del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quinto. Que respecto al diligenciamiento del oficio de fecha cinco de mayo de dos mil once, proveído y dado cuenta de escritos presentados por la parte demandada con inusitada celeridad, así como la resolución de fecha diez de junio de dos mil once, se tiene que el investigado no verificó que el oficio fuera debidamente diligenciado, perjudicando el normal desarrollo del proceso judicial, vulnerando su deber de cumplir con honestidad y eficiencia las funciones que corresponden a su cargo, conforme a lo señalado en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, incurriendo en falta grave prevista en el numeral uno del artículo nueve del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sexto. Que, finalmente, también se encuentra acreditado que el investigado Coronado García infringió sus deberes y obligaciones, con el único fin de favorecer a la parte demandante; imparcialidad que se evidencia en las conductas irregulares que se han descrito y que tiene justificación en la relación extraprocesal que se ha verificado con las propias declaraciones del investigado, la demandante Susan Lisset Serna Jiménez y su abogada Karla Serna Jiménez, y el video que registra las incidencias ocurridas en el concierto musical realizado en la localidad de Cabo Blanco en el mes de marzo de dos mil once; lo que constituye falta muy grave prevista en el artículo diez, inciso diez, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 043-2015 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, con lo votos de los señores Ticona Postigo, Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Taboada Pilco, por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; con lo expuesto en el informe del señor Lecaros Cornejo. Por mayoría,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al servidor judicial Yimi Antonio Coronado García, por su desempeño como Especialista Legal del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Los Órganos, Corte Superior de Justicia de Piura. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

El voto de los señores De Valdivia Cano y Lecaros Cornejo, es como sigue:

VOTO EN DISCORDIA DE LOS SEÑORES CONSEJEROS RAMIRO DE VALDIVIA CANO Y JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO

VISTA:

La Investigación número cuatrocientos setenta y tres guión dos mil doce guión PIURA que contiene la propuesta de destitución del investigado Yimi Antonio Coronado García, por su desempeño como Especialista Legal del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Los Órganos de la Corte Superior de Justicia de Piura, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y seis, de fecha cinco de agosto de dos mil once; obrante de fojas novecientos ochenta y tres a novecientos noventa y cinco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante escrito de queja presentado con fecha nueve de diciembre de dos mil once, de fojas uno, el señor Carlos Mark Cabrera Salcedo interpuso queja contra los señores Armando Zavala Farfán y Yimi Antonio Coronado García, Juez y Especialista Legal del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Los Órganos, Corte Superior de Justicia de Piura, por irregularidades incurridas en la tramitación de la asignación anticipada de alimentos, Expediente número trescientos dos guión dos mil once.

En tal sentido, el quejoso señala que con fecha dieciséis de junio de dos mil once fue notificado con la resolución número uno, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diez, emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Los Órganos, a cargo del Juez Zavala Farfán y del investigado Coronado García, en su condición de Secretario. Dicha resolución dispuso una asignación anticipada de alimentos del sesenta por ciento de sus ingresos correspondiendo cincuenta por ciento a favor de su menor hijo Jhosmel Estefano Cabrera Serna y diez por ciento a favor de su esposa Susan Lisset Serna Jiménez. El quejoso manifiesta además que la demanda de alimentos fue interpuesta por su esposa con fecha veintidós de diciembre de dos mil diez en el Juzgado de Paz Letrado antes mencionado, siendo resuelta en menos de una semana por el citado órgano jurisdiccional, pero que recién notificaron al quejoso con fecha dieciséis de junio de dos mil once. Finalmente, aduce que la demandante, el Juez Zavala Farfán y el investigado Coronado García mantienen un nivel de cercanía, confianza y amistad con ella y su abogada Karla Paola Serna Jiménez, por lo que debieron abstenerse de conocer la causa; sin embargo, el diez de junio de dos mil once el referido auxiliar jurisdiccional del juzgado elaboró un oficio dirigido a la empresa donde labora el quejoso, ordenando a su empleador que se le retenga el sesenta por ciento de sus remuneraciones y que dicho monto sea

Sistema Peruano de Información Jurídica

depositado en la cuenta bancaria de Susan Serna Jiménez, oficio que llegó a la ciudad de Lima rápidamente el catorce de junio de dos mil once, lo que evidencia la inusual celeridad atribuida al juez y al auxiliar investigado Coronado García.

Segundo. Que el Responsable Adjunto de la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número uno, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, de fojas sesenta, dispuso el inicio de la investigación preliminar, luego de lo cual mediante resolución número nueve del veintinueve de agosto de dos mil doce, de fojas trescientos veintinueve, resolvió abrir procedimiento administrativo disciplinario imputándose al investigado Yimi Antonio Coronado García los siguientes cargos:

a) Retardo en la administración de justicia al haber incumplido con su obligación de vigilar que se notifique la resolución que admite a trámite la demanda y concede asignación anticipada, y remitir el oficio respectivo al día siguiente de su expedición, infringiendo su obligación prevista en el inciso ocho del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo cual constituye falta leve prevista en el numeral siete del artículo ocho del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

b) Haber diligenciado el oficio de fecha cinco de mayo de dos mil once, proveído y dado cuenta de los escritos presentados por la demandante, con una celeridad inusitada; así como haber omitido verificar al proveer y dar cuenta de la resolución del diez de junio de dos mil once, si el oficio de fecha cinco de mayo de dos mil once había sido debidamente diligenciado, infringiendo con ello su deber de cumplir con honestidad y eficiencia las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un trabajador de este Poder del Estado, previsto en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, incurriendo en la falta grave prevista en el numeral uno del artículo nueve del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; y,

c) Haber infringido sus deberes y obligaciones antes precisados con el único fin de favorecer a la demandante, falta muy grave prevista en el numeral diez del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Tercero. Que a fojas doscientos cincuenta y tres, obra el escrito de descargo del señor Yimi Antonio Coronado García precisando que la notificación del auto admisorio de la demanda de alimentos y asignación anticipada fue resuelta por el Juez Armando Zavala Farfán, quien a la vez consigna en los autos las asignaciones anticipadas, siendo que el investigado sólo cumple las funciones de Secretario y a la vez de asistente judicial, notificador y mesa de partes, de lo cual tiene conocimiento la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana (a la cual pertenece dicho órgano jurisdiccional a la fecha), aclarando que no existe una excesiva celeridad y que no existen irregularidades.

Asimismo, que el escrito de la demanda y sus anexos fue recibida en mesa de partes el día miércoles veintidós de diciembre de dos mil diez; la calificación de la demanda fue resuelta por el juez con fecha veintiocho de diciembre de dos mil diez mediante auto admisorio y la asignación anticipada, esto es, seis días naturales y cuatro días hábiles estos es dentro del plazo de los cinco días que la norma establece; y, que la resolución aludida fue notificada a la demandante el día martes cuatro de enero de dos mil once.

También, sostiene el investigado que acudió en compañía del juez a un evento social organizado en la ciudad de Cabo Blanco en el mes de marzo de dos mil once, habiéndose encontrado en forma casual y fortuita con la abogada Karla Serna Jiménez y la señora Susan Serna Jiménez, siendo dicha fiesta pública y general; sin embargo, en forma mal intencionada el quejoso pone en tela de juicio su reputación al señalar que supuestamente existe un vínculo de amistad con las mencionadas.

Cuarto. Que en cuanto a la celeridad en la tramitación del proceso, la resolución que admitía a trámite la demanda y ordenaba la asignación alimenticia se expidió el veintiocho de diciembre de dos mil diez, notificándose a la demandante el cuatro de enero de dos mil once, apersonándose al Juzgado la abogada Karla Paola Serna Jiménez el tres de mayo de dos mil once para que se le facilite las copias de las piezas procesales pertinentes; por lo que no se observa que haya existido favorecimiento.

Quinto. Que se aprecia de fojas nueve a veintitrés, las fotografías del concierto realizado en la localidad de Cabo Blanco en el mes de marzo de dos mil once, que tanto el Juez Zavala Farfán como el servidor judicial Coronado García departían conjuntamente con la demandante Susan Lisset Serna Jiménez y su abogada Karla Paola Serna Jiménez, lográndose visualizar que no sólo están conversando, sino también bailando por más de una hora; y, si bien en otras circunstancias esta conducta no sería reprochable, en el presente procedimiento administrativo disciplinario se ha acreditado que el investigado y el Juez Zavala Farfán ejercían su cargos con relación a un proceso judicial de

Sistema Peruano de Información Jurídica

alimentos interpuesto por Susan Lisset Serna Jiménez contra Carlos Mark Cabrera Salcedo, en los cuales la cercanía y familiaridad conlleva a que se dude de la imparcialidad e independencia del investigado en este caso.

Sexto. Que si bien en la resolución de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diez, de fojas ochenta y cinco, no se observa que haya existido favorecimiento; el hecho que el investigado departió con la actora y su abogada en el referido concierto musical afecta gravemente la imagen del Poder Judicial, acreditándose que incurrió en falta muy grave sancionada en el numeral diez del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Sétimo. Que para graduar la sanción a imponerse debe tenerse en cuenta que exista una sanción previa de suspensión, y no existiendo ésta, no procede aplicar la medida disciplinaria de destitución.

Por estos fundamentos, y de conformidad con el informe del señor Lecaros Cornejo, nuestro voto es por imponer medida disciplinaria de suspensión por el término de dos meses sin goce de haber al señor Yimi Antonio Coronado García, por su desempeño como Especialista Legal del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Los Órganos, Corte Superior de Justicia de Piura.

Lima, 21 de enero de 2015.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Consejero

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Consejero

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban el Plan Anual de Visitas Distritales en la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2015

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 299-2015-P-CSJLE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
Presidencia

Chaclacayo, 20 de mayo de 2015

VISTA: La Resolución Administrativa Nº 431-2010-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa de vista, se aprueba la Directiva Nº 009-2010-CE-PJ sobre “Normas que regulan las Visitas Distritales realizadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia conjuntamente con los Jefes de las Oficinas de Administración Distrital”.

Segundo.- El artículo tercero de la citada Resolución y el numeral 6.6.2 (Disposiciones Generales) de la Directiva modificada por la Resolución Administrativa Nº 098-2011-CE-PJ, establecen que los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, deberán aprobar el Plan Anual de Visitas Distritales.

Tercero.- Que teniéndose en cuenta que la finalidad de las visitas es de verificar la debida aplicación de las normas administrativas emitidas por los órganos de dirección del Poder Judicial, así como atender oportunamente las necesidades de los órganos jurisdiccionales que se evidencian en las visitas distritales para de esta manera asegurar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales, resulta pertinente aprobar el plan anual de visitas distritales en esta Corte Superior de Justicia para el presente año judicial.

En uso de las facultades otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único y Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN ANUAL DE VISITAS DISTRITALES en la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2015, la cual se llevará a cabo conforme se detalla a continuación:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº	ORGANO JURISDICCIONAL
DISTRITO DE ATE VITARTE	
01 DE JUNIO	
Módulo Básico de Justicia ubicado en Av. José Carlos Mariátegui s/n - Plaza de Armas de Huaycán - Distrito de Ate	
01	1º Juzgado Penal (MBJ - Huaycán) de Ate
02	2º Juzgado Penal Transitorio (MBJ. Huaycán) Ate
03	Juzgado de Paz Letrado (MBJ - Huaycan) de Ate
Nº	ORGANO JURISDICCIONAL
01 DE JUNIO	
Sede Judicial: Comisaría de Huaycan - Plaza de Armas d Huaycan s/n.	
04	Juzgado de Paz Letrado Transitorio- Comisaria de Huaycan
08 DE JUNIO	
Sede Judicial - ubicada en Mz. B, Lt. 58 - Urb. Praderas de Pariachi, 3ra. Etapa, Distrito de Ate	
05	Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate
06	3º Juzgado Civil de Ate
07	Juzgado Civil Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo
08	1º Juzgado Penal Transitorio (Lurigancho - Chaclacayo)
09	2º Juzgado Penal Transitorio (Lurigancho - Chaclacayo)
08 DE JUNIO	
Sede Judicial - ubicada en Mz. A Lt. 1 - Urb. Praderas de Pariachi, 3ra. Etapa, Distrito de Ate	
10	Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate
11	2º Juzgado Civil (MBJ-Huaycan) de Ate
12	1º Juzgado Civil de Ate
13	Juzgado de Trabajo Supradistrital de Ate
14	1ºJuzgado de Familia de Ate
15	2ºJuzgado de Familia de Ate
15 DE JUNIO	
Sede Judicial - ubicado en Calle Cruz del Sur Nro. 318 - 322 y Calle Perseo Nro. 100 - Ate	
16	Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Ate
17	1ºJuzgado de Paz Letrado de Ate
18	2ºJuzgado de Paz Letrado de Ate
19	3ºJuzgado de Paz Letrado de Ate
20	4º Juzgado de Paz Letrado de Ate
15 DE JUNIO	
Sede Judicial - Comisaría Ate, Av. Haya de la Torre Km. 7.5 - Ate	
21	Juzgado de Paz Letrado Transitorio Comisaría de Haya de La Torre
23 DE JUNIO	
Sede judicial: Av. Los Quechuas Nro. 1413 Urb. Salamanca - Ate	
22	2º Juzgado Penal de Ate
23	1º Juzgado Penal Transitorio de Ate
24	3º Juzgado Penal Transitorio de Ate
25	Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ate
DISTRITO DE LA MOLINA	
06 DE JULIO	
Sede Judicial - Calle Las Camelias 222 Urb. Camacho - La Molina	
26	Sala Penal de Apelaciones
27	1º Juzgado de Investigación Preparatoria
28	2º Juzgado de Investigación Preparatoria
29	1º Juzgado Penal Unipersonal

Sistema Peruano de Información Jurídica

30	2º Juzgado Penal Unipersonal
13 DE JULIO	
Sede Judicial - Av. Los Frutales Nro. 1069 - La Molina	
31	1º Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla
32	2º Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla
33	1º Juzgado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla
34	2º Juzgado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla
20 DE JULIO	
Sede Judicial - Av. Los Constructores Nro. 336 - 338 Urb. Las Acacias - La Molina	
35	1º Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla
36	2º Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla
37	Juzgado de Familia de La Molina y Cieneguilla
20 DE JULIO	
Sede Judicial - Jr. Los Meteorólogos Nro. 120 - Urb. Las Acacias - Monterrico La Molina	
38	1º Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla

Nº	ORGANO JURISDICCIONAL
39	2º Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla
40	3º Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla
DISTRITO DE SANTA ANITA	
03 DE AGOSTO	
Sede Judicial - Av. Túpac Amaru Nro. 601 Coop. Universal - Santa Anita	
41	Juzgado Penal de Santa Anita
42	Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita
43	Juzgado Civil de Santa Anita
44	1º Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita
45	2º Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita
46	1º Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita
47	2º Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita
48	1º Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
49	2º Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
DISTRITO DE EL AGUSTINO	
10 DE AGOSTO	
Sede Judicial - AA.HH. Villa Hermosa - Vía Evitamiento Mz. X1 Lt. 03 - El Agustino	
50	Juzgado Penal de El Agustino
51	Juzgado Civil de El Agustino
52	Juzgado de Familia de El Agustino
53	1º Juzgado de Paz Letrado de El Agustino
54	2º Juzgado de Paz Letrado de El Agustino
DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	
17 DE AGOSTO	
Sede Judicial: Av. Gran Chimú Nº 1800, Urb. Zárate	
55	Sala Sup. Esp. en lo Civil Descentralizada y Permanente
56	4º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
57	5º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
58	2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San J. de Lurigancho
59	1º Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho
60	1º Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho
61	2º Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho
62	Juzgado de Trabajo Transitorio de San J. de Lurigancho

Sistema Peruano de Información Jurídica

63	Juzgado de Trabajo de San Juan de Lurigancho
64	8º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
24 DE AGOSTO	
Sede Judicial: Calle Berlín y Jr. Roma Mz. M2, Lote 4 - AA.HH. Horacio Zevallos - San Juan de Lurigancho	
765	2º Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho
66	6º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
24 DE AGOSTO	
Sede Judicial: Av. República de Polonia Mz.N13, Lt. 6, 1º Etapa Mariscal Cáceres.- San Juan de Lurigancho	
67	3º Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho
68	2º Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho
69	1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San J. de Lurigancho
31 DE AGOSTO	
Sede Judicial: Modulo Básico San Juan de Lurigancho Av. Próceres de la Independencia Cdra.38 - San Juan de Lurigancho.	
70	1º Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho
71	3º Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho
72	1º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
73	2º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
74	3º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
75	4º Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho
76	5º Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho

Nº	ORGANO JURISDICCIONAL
07 DE SETIEMBRE	
Sede Las Flores - Av. Las Flores de Primavera 402-402 - San Juan de Lurigancho	
77	Sala Sup. Esp. en lo Penal Descentralizada y Permanente
78	Sala Sup. Esp. en lo Penal Descentralizada y Transitorio
79	2º Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho
80	4º Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho
81	5º Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho
82	6º Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho
83	7º Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho
84	1º Juzgado Penal Transitorio de San J. de Lurigancho
85	2º Juzgado Penal Transitorio de San J. de Lurigancho
86	3º Juzgado Penal Transitorio de San J. de Lurigancho
87	Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de S.J.L
14 DE SETIEMBRE	
Sede Las Flores 2 - Av. Las Flores de Primavera 399 - San Juan de Lurigancho	
88	1º Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho
89	3º Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho
14 DE SETIEMBRE	
Sede Judicial: Av. Pirámide del Sol Nº 200, Comisaría de Zárate - San Juan de Lurigancho	
90	7º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho

DISTRITO DE CHACLACAYO	
21 DE SETIEMBRE	
Sede Judicial Av. Nicolas Ayllon Nro. 625 - Chaclacayo	
91	Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo

DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA	
---	--

Sistema Peruano de Información Jurídica

21 DE SETIEMBRE	
Sede Judicial ubicado en Jr. Chucuito N° 315, Distrito de Lurigancho - Chosica	
92	1º Juzgado Penal de Lurigancho - Chaclacayo
93	2º Juzgado Penal de Lurigancho - Chaclacayo
94	1º Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho - Chosica
95	2º Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho - Chosica

DISTRITO DE MATUCANA - HUAROCHIRI	
28 DE SETIEMBRE	
Sede Judicial ubicada en el Jr. Ayacucho N°115, Distrito de Matucana - Provincia de Huarochirí	
96	Juzgado Mixto de Matucana
97	Juzgado de Paz Letrado de Matucana

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital efectúe las coordinaciones correspondientes para que se realice las visitas distritales, debiendo asimismo al término de la misma cumplir lo dispuesto en el artículo 7.2 de las disposiciones específicas de la mencionada Directiva.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, Inspectoría General del Poder Judicial; Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Imagen, Prensa y Protocolo de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo a la donación para el Proyecto Mejoramiento de Equipos para la Capacitación en Televisión Digital Terrestre

(Ratificado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-RE)

N° 0-1A/294/14

Lima, 17 de Noviembre de 2014

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, concernientes a la cooperación cultural japonesa, que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. (1) Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Capacitación en Televisión Digital Terrestre (en adelante denominado "el Proyecto") por el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón ha decidido que una donación, hasta por la suma de ciento seis millones de yenes (106,000,000) (en adelante denominada "la Donación") sea otorgada al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón.

(2) La Donación se hará efectiva mediante la conclusión de un acuerdo de donación entre el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) (en adelante denominado "el A/D"). La autoridad designada de la República del Perú será notificada a la parte japonesa mediante Nota diplomática.

Sistema Peruano de Información Jurídica

(3) Los términos y las condiciones de la Donación tanto como los procedimientos para su utilización serán determinados por el A/D dentro del alcance del presente entendimiento.

2. La Donación se hará efectiva durante el período que será especificado en el A/D, siempre y cuando el período sea entre la fecha de la entrada en vigor del A/D y el 30 de Septiembre de 2018. El período podrá ser extendido por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

3. La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y los servicios necesarios para la implementación del Proyecto como sean especificados en el A/D (en adelante denominados “los Productos” y “los Servicios”).

Al Excelentísimo Señor
Gonzalo Gutiérrez Reinel,
Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú,
Ciudad.-

4. El Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada concertará contratos en yenes japoneses con nacionales japoneses para la adquisición de los Productos y los Servicios. Tales contratos serán verificados por JICA, a fin de ser aceptados para la Donación (el término “nacionales japoneses” siempre que se use en el presente entendimiento, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas.).

5. La Donación será ejecutada por JICA, de acuerdo con las provisiones del A/D, haciendo pagos en yenes japoneses, acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada.

6. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Perú y facilitar el transporte interno de los Productos;

(b) asegurar que los pagos de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto al suministro de los Productos y los Servicios sean cubiertos por su autoridad designada sin utilizar la Donación;

(c) otorgar a las personas físicas japonesas y/o personas físicas de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y los Servicios, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República del Perú para el desempeño de sus funciones dentro del marco de la legislación peruana;

(d) asegurar que los Productos sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Proyecto;

(e) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto; y

(f) integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto.

(2) A solicitud, el Gobierno de la República del Perú presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre el Proyecto.

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los Productos no deberán ser exportados o reexportados de la República del Perú.

(5) El Gobierno de la República del Perú deberá garantizar que ninguno de sus oficiales lleve a cabo el trabajo que debiera corresponderles a nacionales japoneses en el marco de la adquisición de los Productos y los Servicios.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(firma)

Tatsuya Kabutan
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Japón en la República del Perú

Memoria de Discusión

Con referencia al Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú del 17 de Noviembre de 2014 concerniente a la cooperación cultural japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación japonesa y la delegación peruana desean registrar los siguientes puntos:

1. Con referencia al párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para prevenir el ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que podría ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Perú que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos citados en el párrafo 4 del Canje de Notas.

2. Con referencia al sub-párrafo (2) del párrafo 6 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que;

(a) información necesaria incluye información sobre práctica de corrupción relacionada al Proyecto referido en el sub-párrafo (1) del párrafo 1 del Canje de Notas; y

(b) el Gobierno de la República del Perú asegurará un tratamiento justo a las fuentes de dicha información.

3. El representante de la delegación peruana expuso que la delegación peruana no hace ninguna objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Lima, 17 de Noviembre de 2014

(firma) (firma)

Tatsuya Kabutan
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Japón en la República del Perú

Gonzalo Gutiérrez Reinel
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

Lima, 17 de noviembre de 2014

Nota RE (DAE-DCI) N° 6-18/100

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, concernientes a la cooperación cultural japonesa, que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. (1) Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Capacitación en Televisión Digital Terrestre (en adelante denominado “el Proyecto”) por el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón ha decidido que una donación, hasta por la suma de ciento seis millones de yenes (106,000,000) (en adelante denominada “la Donación”) sea otorgada al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón.

(2) La Donación se hará efectiva mediante la conclusión de un acuerdo de donación entre el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) (en adelante denominado “el A/D”). La autoridad designada de la República del Perú será notificada a la parte japonesa mediante Nota diplomática.

(3) Los términos y las condiciones de la Donación tanto como los procedimientos para su utilización serán determinados por el A/D dentro del alcance del presente entendimiento.

2. La Donación se hará efectiva durante el período que será especificado en el A/D, siempre y cuando el período sea entre la fecha de la entrada en vigor del A/D y el 30 de Septiembre de 2018. El período podrá ser extendido por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

3. La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y los servicios necesarios para la implementación del Proyecto como sean especificados en el A/D (en adelante denominados “los Productos” y “los Servicios”).

Al Excelentísimo señor
Tatsuya Kabutan
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Japón en la República del Perú
Lima.-

4. El Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada concertará contratos en yenes japoneses con nacionales japoneses para la adquisición de los Productos y los Servicios. Tales contratos serán verificados por JICA, a fin de ser aceptados para la Donación (el término “nacionales japoneses” siempre que se use en el presente entendimiento, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas.).

5. La Donación será ejecutada por JICA, de acuerdo con las provisiones del A/D, haciendo pagos en yenes japoneses, acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada.

6. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Perú y facilitar el transporte interno de los Productos;

(b) asegurar que los pagos de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto al suministro de los Productos y los Servicios sean cubiertos por su autoridad designada sin utilizar la Donación;

(c) otorgar a las personas físicas japonesas y/o personas físicas de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y los Servicios, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República del Perú para el desempeño de sus funciones dentro del marco de la legislación peruana;

(d) asegurar que los Productos sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Proyecto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

(e) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto; y

(f) integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto.

(2) A solicitud, el Gobierno de la República del Perú presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre el Proyecto.

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los Productos no deberán ser exportados o reexportados de la República del Perú.

(5) El Gobierno de la República del Perú deberá garantizar que ninguno de sus oficiales lleve a cabo el trabajo que debiera corresponderles a nacionales japoneses en el marco de la adquisición de los Productos y los Servicios.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.”

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, el entendimiento antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(firma)

Gonzalo Gutiérrez Reinol
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

Memoria de Discusión

Con referencia al Canje de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón del 17 de Noviembre de 2014 concerniente a la cooperación cultural japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países (en adelante denominado “el Canje de Notas”), los representantes de la delegación peruana y la delegación japonesa desean registrar los siguientes puntos:

1. Con referencia al párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para prevenir el ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que podría ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Perú que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos citados en el párrafo 4 del Canje de Notas.

2. Con referencia al sub-párrafo (2) del párrafo 6 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que;

(a) información necesaria incluye información sobre práctica de corrupción relacionada al Proyecto referido en el sub-párrafo (1) del párrafo 1 del Canje de Notas; y

Sistema Peruano de Información Jurídica

(b) el Gobierno de la República del Perú asegurará un tratamiento justo a las fuentes de dicha información.

3. El representante de la delegación peruana expuso que la delegación peruana no hace ninguna objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Lima, 17 de Noviembre de 2014

(firma)

Gonzalo Gutiérrez Reinel
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

(firma)

Tatsuya Kabutan
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Japón en la República del Perú

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo a la donación para el Proyecto Mejoramiento de Equipos para la Capacitación en Televisión Digital Terrestre”

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo a la donación para el Proyecto Mejoramiento de Equipos para la Capacitación en Televisión Digital Terrestre”, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N° 0-1A/294/14 de la Embajada del Japón, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-18/100 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas Notas de fecha 17 de noviembre de 2014, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-RE, de fecha 13 de abril de 2015. **Entró en vigor el 16 de abril de 2015.**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Autorizan viaje de Alcalde a EE.UU. en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 017-2015-MDJM

Jesús María, 18 de mayo del 2015.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía, reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Presidente de la Asociación de Instituciones Peruanas en los Estados Unidos y Canadá - AIPEUC y Presidente de la Federación Mundial de Instituciones Peruanas -FEMIP, a través de la Carta de fecha 23 de Abril del 2015, hace extensiva la invitación al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jesús María, a efectos de que asista en calidad de INVITADO DE HONOR Y EXPOSITOR del Tema “EL ROL DE LOS DISTRITOS EN LA COMUNIDAD” en la XXVIII Convención de la AIPEUC a realizarse en la ciudad de Long Beach, California EE.UU, durante los días 22 al 29 de mayo del 2015;

Que, la Asociación de Instituciones Peruanas en los Estados Unidos y Canadá -AIPEUC y la Federación Mundial de Instituciones Peruanas -FEMIP son organizaciones de la sociedad civil que no tienen fines de lucro, realizan programas de ayuda a nuestros compatriotas de limitados recursos económicos residentes en el Perú;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Presidente de la Federación Mundial de Instituciones Peruanas ha señalado expresamente que, la invitación cursada al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jesús María no generará gastos de pasaje aéreo, alimentos y otros que demande su asistencia a la XXVIII Convención de la AIPEUC, sino que estos serán asumidos por la Asociación de Instituciones Peruanas en los Estados Unidos y Canadá - AIPEUC y la Federación Mundial de Instituciones Peruanas -FEMIP;

Que, según lo establecido en el artículo 9, numeral 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, como máximo órgano edil, autorizar los viajes al exterior del país, que en comisión de servicios o representación de la Municipalidad realice el Alcalde y cualquier otro funcionario;

ESTANDO A LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL, ADOPTÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORÍCESE el viaje del Sr. Carlos Alberto Bringas Claeysen, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jesús María, a la ciudad de Long Beach, California, EE.UU del 22 al 27 de mayo del 2015 para que en representación de esta Corporación Edil participe como EXPOSITOR en la XXVIII Convención de la AIPEUC; de conformidad con los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

Artículo^(*) Segundo.- PRECISAR que la participación del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jesús María, no irrogará gasto económico alguno a la Corporación Edil.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Secretaría General y a la Gerencia de Comunicaciones a Imagen Institucional el cumplimiento del presente acuerdo de Concejo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

Convocan al proceso de elección de los representantes de las Juntas Vecinales y designan al Comité Electoral

DECRETO DE ALCALDIA N° 011-2015-MDJM

Jesús María, 8 de mayo del 2015.

VISTO; el Informe N° 001-2015-LVM-GPV-MDJM de la Gerencia de Participación Vecinal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, asimismo, mediante Ordenanzas N° 123-MDJM y 124-MDJM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del Distrito de Jesús María y el Reglamento Electoral de Juntas Vecinales que determina la realización del proceso, respectivamente, las mismas que fueron modificadas por la Ordenanza N° 403 de fecha 25 de enero del 2013;

Que, habiendo vencido el período para el cual fueron elegidos los representantes de la Sociedad Civil, resulta necesario convocar a elecciones para elegir a sus reemplazantes, para lo cual deberá expedirse el correspondiente Decreto de Alcaldía, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo disponerse las acciones administrativas pertinentes para tal fin;

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "**Artículo**", debiendo decir: "**Artículo**".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en tal sentido la Gerencia de Participación Vecinal mediante Informe N° 001-2015-LVM-GPV-MJM solicita se efectúe la convocatoria a los vecinos del Distrito de Jesús María, al Proceso de Elección de los Representantes de las Juntas Vecinales para el periodo 2015-2016;

Que, el artículo 116 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales, a propuesta del Alcalde, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; y,

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1.- CONVOCAR a los vecinos del Distrito de Jesús María, al proceso de elección de los representantes de las Juntas Vecinales en acto de votación a realizarse el domingo 31 de mayo del año 2015.

Artículo 2.- DESIGNAR al Comité Electoral encargado de conducir el proceso de Elecciones de Juntas Vecinales, el cual estará integrado por los siguientes vecinos:

-Sra. ELVIA CUADRAO DE LARA	Presidente
-Sra. PATRICIA RIVERA DE MOSTAJO	Secretaria
-Sr. CLAUDIO CORDERO CERNA	Vocal

Artículo 3.- APRUÉBESE el Cronograma del Proceso Electoral convocado;

- Convocatoria a Elecciones	11 de Mayo
- Difusión de la Convocatoria	12 de Mayo
- Instalación del Comité Electoral	13 de Mayo
- Entrega de Formatos	15 de Mayo
- Inscripción de Listas	18 de Mayo
- Publicación de Listas Inscritas	20 de Mayo
- Impugnación de Listas	21 de Mayo
- Publicación de Listas Hábiles	26 de Mayo
- Elección Junta Vecinal	31 de Mayo
- Publicación de Resultados	02 de Junio
- Impugnación de Resultados	04 de Junio
- Publicación de Listas Ganadoras	05 de Junio
- Juramentación de las Juntas	09 de Junio

Artículo 4.- ENGÁRGUESE a la Gerencia de Participación Vecinal y el Comité Electoral el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del mismo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Autorizan viaje de Alcalde a Ecuador, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 057-2015-CPP

Paita, 18 de mayo de 2015

Visto: En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 10 de fecha 18 de mayo de 2015, se trató como uno de los puntos de Agenda la Autorización de viaje del señor Alcalde, Prof. Luis Reymundo Dioses Guzmán, en representación de la Municipalidad Provincial de Paita, los días 21 al 24 de mayo de 2015, a la ciudad de Quito - Ecuador: y

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante OFI-30-DGCI-15 de fecha 28 de abril de 2015, la Dra. Marcela Costales P., Vice Prefecta de la Provincia de Pichincha, hace de conocimiento del Titular del Pliego que este año conmemoran los 193 años de la "Batalla de Pichincha", el 23 de mayo del año en curso, por lo que solicitan su presencia en calidad de invitado de honor en este magno evento, en el cual, con la suscripción del Acuerdo Marco de Hermanamiento se formalizarán los lazos de amistad y cooperación, precisando que los gastos de alojamiento, alimentación y desplazamiento internos para él y la comitiva que se designe, durante su estancia en Quito, serán una cortesía por parte de ellos.

Que, la Ley N° 27619 regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, incluye en la regulación la autorización de viajes que no ocasionen gasto al Estado.

Que, el inciso 11) del artículo 9 de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario

Que, en las Leyes de Presupuesto del Sector Público se ha venido estableciendo la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos señalando que la excepción a dicha regla, en los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del concejo municipal, y que en todos los casos, la resolución o acuerdo de excepción sea publicada en el diario oficial El Peruano.

Que, habiendo recibido la invitación de la Vice Prefecta para la conmemoración de los 193 años de la Batalla de Pichincha que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, y estando dentro de este magno evento la suscripción del Acuerdo Marco de Hermanamiento y Cooperación entre la Municipalidad Provincial de Paíta de la República del Perú y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha de la República del Ecuador, cuyo objetivo es fortalecer el acuerdo y el entendimiento entre ambas ciudades y las instituciones de sus respectivas áreas territoriales, a fin de intensificar los esfuerzos comunes, y contribuir al intercambio de experiencias y a la realización de actividades comunes; en ese orden de ideas en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal fue tratada y analizada la misma.

Que, luego de las diversas intervenciones de los miembros del Concejo por Mayoría Simple se aprobó autorizar el viaje del Señor Alcalde.

Que, asimismo se puso a consideración del Pleno del Concejo otorgarle facultades al Titular del Pliego para la suscripción del Acuerdo Marco de Hermanamiento y Cooperación entre la Municipalidad Provincial de Paíta de la República del Perú y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha de la República del Ecuador, lo que fue aprobado por Mayoría Calificada.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la aprobado en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del 18 de mayo de 2015, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Alcalde, PROF. LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMÁN, del 21 al 24 de mayo de 2015, para que en representación de la Municipalidad Provincial de Paíta participe en los actos celebratorios de los 193 años de la Batalla de Pichincha que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador.

Artículo Segundo.- Otorgar facultades al señor Alcalde, Prof. Luis Reymundo Dioses Guzmán para la suscripción del Acuerdo Marco de Hermanamiento y Cooperación entre la Municipalidad Provincial de Paíta de la República del Perú y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha de la República del Ecuador.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Autorícese el viaje del ING. CHRISTOPHER PARODI RUMICHE, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural para que conjuntamente con el Titular del Pliego participe en los actos celebratorios de los 193 años de la Batalla de Pichincha que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador y otras actividades protocolares.

Artículo Cuarto.- Establecer que los gastos de alojamiento, alimentación y desplazamientos internos para el Titular del Pliego y el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural durante su estancia en Quito, serán una cortesía de la Provincia de Pichincha; en tal sentido, teniendo en consideración lo que dispone el D.S. 056-2013-PCM, que para América del Sur los viáticos son de US\$ 370.00 diarios; sin embargo, con lo antes acotado se toma en cuenta el viático parcial de US\$ 100.00 diarios para cada uno de los participantes y US\$ 100.00 por concepto de pasajes para c/u, con cargo al Rubro 08 Impuestos Municipales, partidas 2.3.2.1.2.2. Viáticos y 2.3.2.1.2.1 pasajes.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional en coordinación con la Subgerencia de Sistemas Informática, la difusión y su publicación en el diario El Peruano y la página web.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FRANCISCO JAVIER RUMICHE R.
Encargado de Alcaldía

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

Autorizan viaje de Alcalde a Ecuador, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO Nº 041-2015-MDLA-CM

La Arena 8 de Mayo de 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 08 de Mayo de 2015, La Carta 15S-00223-P/00062201/G, con Nº de Registro 3374, Informe Nº 119-2015-MDLA-SGAJ de fecha 07 de Mayo de 2015, respecto a Autorización de Viaje del Señor Alcalde en Comisión de Servicio a la Ciudad de Quito Ecuador.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, prescribe: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el inciso 11) del Artículo 9 de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de Servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, La Ley Nº 27619, regula la autorizaciones para viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, preceptuando que estas serán autorizadas por la más alta autoridad de la respectiva entidad, así como el Decreto Supremo Nº 056-2013-EF, que modifica la escala de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos;

Que, en concordancia con lo indicado según el artículo 10 de la Ley Nº 30281 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, se prohíben los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y

Sistema Peruano de Información Jurídica

representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la indicada Ley señala, entre ellos el de los altos funcionarios y autoridades del Estado. Asimismo, indica que el requerimiento de excepciones adicionales a la señaladas, en el caso de los Gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autorizan mediante acuerdo del concejo regional o concejo municipal, respectivamente; y, en todos los casos, la Resolución o acuerdo de excepciones publicada en el diario Oficial El Peruano;

Que, el Decreto Supremo N° 056-2013-EF, QUE MODIFICA EL Art. 5 y 6 del D.S N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas Reglamentarias de viajes al Exterior de Servidores y funcionarios públicos, prescribe que las Resoluciones de autorización de viajes deberán publicarse en el diario oficial El Peruano con anterioridad al viaje;

Que, mediante Carta 15S-00223-P/00062201/G, con N° de Registro 3374 de fecha 07 de Mayo de 2015, el Coordinador del Área de Desarrollo Territorial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo- PNUD Ecuador, solicita la participación del Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena, en el "Foro Latinoamericano y del Caribe, sobre Desarrollo Económico Territorial", a desarrollarse en la ciudad de Quito- Ecuador, los días 18 y 19 de Mayo de 2015, Foro que se encuentra organizado por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), el Consorcio de Gobiernos Provinciales del Ecuador (CONGOPE), la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENESCYT), la Universidad Central de Ecuador (UCE) y la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe;

Que, el Objetivo principal del Foro es facilitar el dialogo y el intercambio entre actores locales, nacionales e internacionales sobre desarrollo económico local, frente a los grandes desafíos que vive la región a partir de las experiencias innovadoras, para poder llevar la visión y el posicionamiento de la región al III Foro Mundial sobre Desarrollo Económico Local; que pretende constatar el Desarrollo Económico Local, como una importante herramienta para facilitar la implementación de los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda post-2015 a nivel local;

Que, mediante Informe N° 119-2015-MDFLA-SGAJ de fecha 08 de Mayo de 2015, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica emite OPINION indicando que; conforme a los argumentos expuestos, el Concejo Municipal determinará en sesión de concejo la autorización de viaje por Comisión de Servicios al extranjero del Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo previsto por el Artículo 9 numeral 11), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura del acta, adoptó por unanimidad el siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero: AUTORIZAR, al Sr. Neylly Harrinson Talledo Rojas, Alcalde del Distrito de La Arena, el Viaje a la ciudad de Quito- Ecuador, atendiendo a la Invitación, hecha por el Programa de las Naciones Unidas, a efecto de participar en el "Foro Latino Americano y del Caribe sobre Desarrollo Económico Territorial", a desarrollarse durante los días 18 y 19 de Mayo de 2015, conforme a lo autorizado por el Pleno del Concejo Municipal a fin de lograr gestiones en materia de Desarrollo Económico Territorial a favor del distrito de La Arena.

Artículo Segundo: AUTORIZAR, los gastos que por concepto de viáticos y pasajes demande el viaje del señor Alcalde, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 056-2013-EF, que modifica el Art. 5 y 6 del D.S N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas Reglamentarias de viajes al Exterior de Servidores y funcionarios públicos así como la Directiva N° 001-2015-MDLA.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a partir del día 18, 19 y 20 de Mayo de 2015, el despacho de Alcaldía al Señor Regidor: Ruperto Masías Vílchez, con facultades y atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo Cuarto: DISPONER, que dentro de los quince días calendarios, siguientes a su retorno al país el Sr Alcalde Neylly Harrinson Talledo Rojas, informe al Concejo Municipal sobre su participación en el evento y los logros obtenidos.

Artículo Quinto: DESE CUENTA, a la Gerencia Municipal y demás estamentos que tengan injerencia en el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Sexto: DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de acta.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NEYLLY HARRINSON TALLEDO ROJAS

Alcalde